



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1702

Bogotá, D. C., martes, 20 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 083 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.

Bogotá, D. C., 15 diciembre de 2022

Honorable Representante

Jaime Raúl Salamanca

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Estimado Presidente:

En cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, a continuación, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara al Proyecto de ley del asunto.

TRÁMITE

- El día 27 de julio de 2022, la Secretaría General de la Cámara de Representantes efectúa la radicación del expediente atinente al Proyecto de ley número 083 de 2022.
- El día 19 de septiembre de 2022 fue notificada la designación como ponentes del Proyecto de ley 083 de 2022 Cámara.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Coordinador Ponente	HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara por Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP) Ponente

AUTORÍA DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 083 de 2022 Cámara, *por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país*, es de la autoría de Los Representantes: Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos, Luvi Katherine Miranda, Catherine Juvinao, Jaime Raúl Salamanca, Juan Diego Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, Daniel Carvalho, Juan Sebastián Gómez.

Los Senadores: Ana Carolina Espitia, Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leónidas Name, Jonathan Ferney Pulido.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

ARTÍCULO	OBJETO
I	Objeto
II	Creación del sistema único de registro de profesiones, técnicas y tecnologías
III	Componentes del sistema único de registro de profesiones, técnicas y tecnologías.
IV	Fuentes de financiación para los colegios y Consejos profesionales.
V	Fuentes de información
VI	Acreditación de la pertenencia a una profesión.
VII	Requisitos para ejercer una profesión.
VIII	Trámites en línea
IX	Carpeta ciudadana digital
X	Vigencias y derogatorias

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

PROBLEMA PARA RESOLVER

Actualmente, tal y como está concebida la matrícula o tarjeta profesional, representa, para muchas personas, una

barrera financiera y burocrática para acceder al mercado laboral, afectando de forma más directa los primeros empleos. Durante el último semestre de estudios, las cargas económicas de los estudiantes que hasta ese momento no han entrado al mercado laboral y por lo tanto no han devengado su primer salario, se convierten en obstáculos para acceder al primer empleo. La consecuencia de no efectuar el pago de los derechos de grado, matrícula del semestre y tarjeta profesional es que el estudiante que termina su formación no pueda ejercer ni conseguir un trabajo asociado a su profesión, situación que alienta un ciclo de informalidad en los primeros empleos para hacer frente a estas cargas económicas. Respecto a lo anterior, en Colombia las cifras de empleo informal según el Dane ascienden al 58%, cifra que responde a distintos factores, entre estos las brechas sociales y barreras de acceso al primer empleo.

Según el UNFPA (2022)¹, por cada 3 personas desempleadas en el país 2 son jóvenes, y por cada hombre que no está ocupado en el mercado laboral, dos mujeres pasan por la misma situación. Adicionalmente, de acuerdo con el Dane² la tasa de desempleo de los jóvenes de 15 a 28 años entre junio y agosto de 2022 fue de 18.2%; superando las cifras del promedio nacional que se ubicaron en 11%. Estas cifras revelan una de las

tasas más altas de desempleo en la región y una brecha amplia y preocupante respecto al empleo de los jóvenes.

A lo anterior se suma la falta de valor agregado que se percibe aportan las tarjetas profesionales respecto al ejercicio profesional y los costos no estandarizados de las mismas. De acuerdo con el estudio “Saber para decidir”³, en Bogotá un profesional recién egresado tarda 31 semanas en conseguir trabajo, con un sueldo básico en promedio de \$2.000.000 mensuales (en el resto del país ganan en promedio \$1.600.000 mensuales). Esto quiere decir que, la tarjeta profesional a un recién egresado le significaría aproximadamente el 28% de su primer sueldo,

ANTECEDENTES

La reglamentación alrededor de las tarjetas profesionales en Colombia proviene de distintas leyes, expedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 26 constitucional, mediante el cual se fundamenta la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de ciertas profesiones u oficios, así como del ejercicio de vigilancia y control de estas actividades.

El ordenamiento jurídico colombiano en esta materia es diverso. A continuación, relacionamos un balance general del tipo de título de idoneidad exigido para el ejercicio de ciertas profesiones, técnicos o tecnólogos en el país:

¹ Análisis de la situación de la juventud en Colombia. UNFPA(2022) <https://poblacion.com.co/situacionjuventudcolombia/>

² Bletín técnico Gran encuesta Integrada de Hogares junio-agosto 2022. Dane. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/boletin_GEIH_juventud_jun22_ago22.pdf

³ Saber para decidir – Sistema nacional de información de demanda laboral. Dane (2018).

Sector	Profesión	Requisito	Ley	Encargado de expedir tarjeta/matricula
Administración	Actuación, dirección escénica y doblaje en Radio y Televisión.	Tarjeta profesional	Ley 21 de 1990, Decreto número 2166 de 1985	N/A
	Administración de Empresas	Tarjeta profesional	Ley 60 de 1981 Ley 20 de 1988 Decreto número 2718 de 1984	Consejo Profesional de Administración de Empresas.
	Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	Tarjeta profesional	Ley 398 de 1997	Consejo Profesional de Administración de Empresas.
	Administración en desarrollo agroindustrial	Matrícula profesional	Ley 605 de 2000	Ministerio de Agricultura
	Administración Pública	Tarjeta profesional	Ley 1006 de 2006 Decreto número 221 de 2006	Colegio Colombiano del Administrador Público
	Agente de Viajes	Tarjeta profesional	Ley 32 de 1990 Decreto número 1168 de 1991 Decreto número 1095 de 1994	Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo
	Arte (Artistas, empíricos o académicos, que demuestran que han ejercido, o ejercen, actividades inherentes al arte en cualquiera de sus distintas expresiones)		Decreto número 2166 de 1985 Resolución No. 4457 de 1989*	N/A

Sector	Profesión	Requisito	Ley	Encargado de expedir tarjeta/matricula
	Administrador Ambiental	Tarjeta profesional	Ley 1124 del 22 de enero de 2007	Consejo Profesional de Administración Ambiental
	Administrador Policial	Tarjeta profesional	Ley 1249 de 2008 Decreto número 1410 de 2011	Colegio Profesional de Administradores Policiales
Ciencias naturales	Biología	Matrícula profesional	Ley 22 de 1984 Decreto número 2531 de 1986	Consejo Profesional de Biología
	Ecología	Matrícula profesional	Ley 1284 de 2009	Colegio Nacional de Ecólogos.
	Geografía	Matrícula profesional	Ley 78 de 1993 Decreto número 1801 de 1995	Colegio Profesional de Geógrafos
	Geología	Matrícula profesional	Ley 9 de 1974	Consejo Profesional de Geología
	Química	Matrícula profesional	Ley 53 de 1975	Consejo Profesional de Química
	Topografía	Licencia	Ley 70 de 1979 Decreto número 690 de 1981	Consejo Profesional Nacional de Topografía
Ciencias sociales	Economía	Matrícula profesional	Ley 37 de 1990 (modifica la Ley 41 de 1969) Decreto número 2890 de 1991	Consejo Nacional Profesional de Economía.
	Periodismo	-	Ley 918 de 2004	
	Profesiones Internacionales y Afines (Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales)	Matrícula profesional	Ley 556 de 2000 Decreto número 1147 de 2001 Decreto número 717 de 2006	Consejo Nacional de Profesiones internacionales y afines. Está sin funcionamiento
	Trabajo Social	Tarjeta profesional	Ley 53 de 1977	Colegio Nacional de Trabajo Social
Ingenierías y afines	Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía)	Ambas	Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
	Arquitectura, Ingeniería y Profesiones auxiliares	Tarjeta profesional	Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones afines.
	Diseño Industrial	Tarjeta profesional	Ley 157 de 1994 Decreto número 264 de 1995	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
	Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	Tarjeta profesional	Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Sector	Profesión	Requisito	Ley	Encargado de expedir tarjeta/matricula
	Ingeniería de Petróleos	Tarjeta profesional	Ley 20 de 1984	Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
	Ingeniería de Transporte y Vías	Matrícula profesional	Ley 33 de 1989 - Derogada Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
	Ingeniería Aeronáutica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Mecánica, Electrónica y telecomunicaciones, Metalúrgica, Nuclear.	Matrícula profesional	Ley 51 de 1986	Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines.
	Ingeniería naval y profesiones afines	Matrícula profesional	Ley 385 de 1997	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
	Ingeniería Química	Matrícula profesional	Ley 18 de 1976	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia
	Ingeniería Pesquera	Tarjeta profesional	Ley 28 de 1989 - Derogada Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
Otras profesiones	Bibliotecología	Matrícula profesional	Ley 11 de 1979 Decreto número 672 de 1981 Decreto Reglamentario número 865 de 1988	Consejo Nacional de Bibliotecología
	Licenciados en ciencias de la Educación	Título profesional	Ley 24 de 1976 Decreto número 272 de 1998	N/A
	Medicina Veterinaria	Matrícula profesional	Ley 576 de 2000	Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia
Archivo	Archivística		Ley 1409 de 2020 Ley 594 de 2000	Colegio Colombiano de Archivistas
Profesiones no incluidas	Técnico Electricista	Matrícula profesional	Ley 19 de 1990	Consejo Nacional de Técnicos Electricista
	Actividad Técnica o profesión tecnológica especializada de la fotografía y la camarógrafa	Ambas	Ley 20 de 1991 Decreto número 89 de 1993	Consejo Nacional de la Fotografía y Camarógrafa
	Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	Matrícula profesional	Ley 392 de 1997 Decreto número 3861 de 2005	Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines
	Contaduría Pública	Tarjeta profesional	Ley 43 de 1990 (se adiciona la Ley 145 de 1960) Decreto número 1510 de 1998	Junta Central de Contadores
	Derecho	Tarjeta profesional	Ley 583 de 2000 Decreto número 196 de 1971	Consejo Superior de la Judicatura
	Guía de turismo	Tarjeta de guía	Ley 300 de 1996 (Art. 94) Decreto número 503 de 1997	Consejo Profesional de guías de turismo
	Psicología	Tarjeta profesional	Ley 1090 de 2006	Colegio Colombiano de Psicólogos
	Anestesiología	Tarjeta profesional y médico	Ley 6 de 1991 Decreto número 97 de 1996	

Sector	Profesión	Requisito	Ley	Encargado de expedir tarjeta/matricula
	Bacteriología	Tarjeta profesional	Ley 841 de 2003	Colegio Nacional de Bacteriología
	Enfermería	Tarjeta profesional	Ley 266 de 1996 Decreto número 825 de 2003	Organización Colegial de Enfermería
	Fisioterapia	Tarjeta profesional	Ley 528 de 1999	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas
	Fonoaudiología	Tarjeta profesional	Ley 376 de 1997	Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos
	Instrumentación Técnico Quirúrgica	Matrícula profesional	Ley 6 de 1982 Decreto número 2435 de 1991	Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica
	Medicina y Cirugía	Tarjeta profesional	Ley 14 de 1962 Ley 23 de 1981 (Código de Ética Médica) Decreto número 1465 de 1992	Colegio Médico Colombiano
	Nutrición y Dietética	Matrícula profesional	Ley 73 de 1979	
	Odontología	Tarjeta profesional	Ley 35 de 1989 (Código de Ética)	
	Optometría	Tarjeta profesional	Ley 372 de 1997	Colegio Federación Colombiana de Optómetras
	Paramédica de Microbiólogo, Bacteriólogo y laborista clínica	Título bacteriólogo	Ley 44 de 1971 Ley 36 de 1993	
	Terapia ocupacional	Tarjeta profesional	Ley 949 de 2005	
	Química farmacéutica	Título de tecnólogo	Ley 485 de 1998	Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia
	Tecnólogo en regencia de farmacia	Título	Ley 485 de 1998	

Fuente: Elaboración UTL Representante Carolina Giraldo, basados en la legislación nacional (2022)

Aproximadamente el 85% de las profesiones señaladas anteriormente requieren algún tipo de requisito adicional al título otorgado por la institución de educación superior para poder ejercer su profesión u oficio. Este esquema genera incentivos negativos, o al menos barreras de acceso a los estudiantes colombianos para acceder al mercado laboral en su profesión, por las razones que en la presente exposición de motivos se desarrollarán.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ha reiterado en varios pronunciamientos el carácter fundamental que tiene el derecho a escoger y ejercer una profesión u oficio. Así, en su sentencia C442 de 2019 determinó: *“El derecho a escoger profesión u oficio (i) es un bien fundamental; un derecho subjetivo que genera obligaciones concretas de respeto, protección y garantía, a cargo, en principio, de quienes ejercen el poder público; está relacionado estrechamente con el valor de la dignidad humana, en tanto posibilita que el ser humano diseñe y siga su propio plan de vida, e involucra la garantía de otros derechos como la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la igualdad de oportunidades, la libertad de aprendizaje e investigación y la libertad económica y de empresa, pues no sólo comprende la facultad de optar por la actividad deseada, sino a ejercerla y por esa vía satisfacer tanto las aspiraciones intelectuales y éticas como las expectativas materiales trazadas”*.

Por lo anterior, el sistema de información en el cual se registran los datos que acreditan a los estudiantes graduados de las instituciones de educación superior del Ministerio de Educación, sería una excelente estrategia en términos de transparencia, anti trámites, efectividad al momento de contratar, al igual que podría ser una plataforma de visibilidad al control sobre el ejercicio de las distintas profesiones u oficios que realizan los colegios o consejos profesionales, considerando lo que la corte constitucional ha expuesto.

JUSTIFICACIÓN

Existe un llamado urgente por avanzar hacia la modernización del Estado para facilitar el ejercicio y la garantía de los derechos y el cumplimiento de obligaciones asociadas a trámites por parte de los ciudadanos. Dentro de los trámites llamados a modernizarse como un ejercicio de simplificación que elimine barreras de acceso al trabajo, se encuentra la expedición de tarjetas profesionales o de carreras técnicas y tecnológicas. Este raciocinio fue el mismo que motivó la eliminación del “Certificado de Antecedentes Judiciales”, que también se requería para procesos de vinculación laboral. La modificación y modernización de este trámite logró cambiar un engorroso proceso que requería un documento físico, tenía costo e implicaba la inversión de tiempo por parte del ciudadano; esto migró a un trámite en línea, gratuito e inmediato. Esto se podría

lograr para la certificación del ejercicio profesional los primeros meses después de graduados, teniendo en cuenta que el Ministerio cuenta con un sistema de información en línea, a la fecha no público, en el que se consigna la información de la formación profesional, técnica y que podría servir para certificaciones expeditas.

Por otro lado, existe una postura asociada a la importancia de las tarjetas profesionales como mecanismos de certificación de la pertenencia a determinado gremio y una garantía del buen hacer en el ejercicio profesional, convirtiéndose en una especie de autorización para el oficio y un mecanismo de seguimiento a la labor profesional.

Respecto a los diferentes argumentos que rodean este tema, se hacen las siguientes reflexiones:

Bajo valor agregado: Las tarjetas profesionales hoy no tienen valor agregado generalizado o estandarizado; este depende de las dinámicas y actuaciones particulares de los colegios o consejos profesionales en específico. No todos los colegios profesionales tienen la capacidad jurídica de sancionar el ejercicio profesional y sus actividades de actualización y oferta para los afiliados no está reglada. Por lo tanto es común que no se perciba un valor agregado asociado al costo de la tarjeta profesional.

Dinámicas laborales cambiantes (Costo): Con las alternativas tecnológicas las tarjetas profesionales pierden vigencia como documentos impresos y físicos. Adicionalmente, su costo real ha ido aumentando con el tiempo, no sólo el precio monetario por unidad, sino el costo total que representa este proceso como proporción del tiempo laborado del ciudadano.

La razón es que en los tiempos en los que se crean las leyes que justifican los consejos profesionales, las personas rara vez se especializaban en más de una profesión, la oferta académica era baja y no era común el reentrenamiento. Por esto, cualquier valor que esta tarjeta agregase servía para toda una vida profesional y su estructura de costos de “*lump sum*” con un pago único y un costo promedio anual bajo, tenía unas condiciones mucho más favorables en el análisis costo-beneficio para la regulación de lo que la realidad indica hoy en día.

Para ilustrar el problema a resolver, presentamos a continuación un balance de los precios asociados a algunas tarjetas profesionales o requisitos de este tipo, para el ejercicio de las profesiones u oficios en el país.

Tabla 2.

Sector	Profesión	Costo
Administración	Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	\$432.000
	Administración en desarrollo agroindustrial	\$432.000
	Administrador Ambiental	\$380.000
Ciencias naturales	Biología	\$658.352
	Ecología	\$445.000
	Química	\$580.000
	Topografía	\$441.000
Ciencias sociales	Economía	\$320.000
Ingenierías y afines	Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agroonomía)	\$432.000
	Arquitectura	\$877.803
	Diseño Industrial	\$432.000

Sector	Profesión	Costo
	Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	\$432.000
	Ingeniería de Petróleos	\$432.000
Otras profesiones	Bibliotecología	\$532.000
	Medicina Veterinaria	\$532.000
	Técnico Electricista	\$877.803
	Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	\$658.352

Fuente: Elaboración UTL Representante Carolina Giraldo, basados en la información disponible.

En términos de las implicaciones económicas para una persona que recién se gradúa de una carrera profesional, técnica o tecnológica, el ejemplo de un estudiante de ingeniería de escasos recursos, en una universidad pública, podría permitirnos ver la barrera que el costo que representaría la tarjeta profesional. Este estudiante que paga en promedio \$10.000 por semestre, así que en toda su carrera canceló \$100.000 pesos, al graduarse deberá pagar \$432.000 mil pesos para obtener su tarjeta profesional, más los derechos de grado por un valor de que ronda los \$500.000 mil pesos, superando con creces lo que este estudiante debía cancelar por cursar sus materias. Es decir, este estudiante estaría pagando 5 veces más lo que le costó su carrera profesional.

Falsificación de documentos

Este Proyecto de ley ofrece control inmediato sobre la posible falsificación de documentos, toda vez que un sistema de información de acceso gratuito e inmediato para verificar la veracidad de documentos de grado de una persona evita falsificación y fraude con diplomas.

4.2. NORMAS CONSTITUCIONALES.

La presentación de este Proyecto de ley encuentra fundamento en los siguientes artículos de la Constitución Política:

De acuerdo con el artículo 2° de la Constitución, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización o eliminación de los trámites innecesarios, ya que hoy existen trámites excesivos o complejos. Estos se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos y en este caso, para el ejercicio de la profesión y derecho fundamental al trabajo.

El Artículo 25 de la Constitución, determina que “*el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*” Este mandato tiene en palabras de la Corte Constitucional (2014) una triple dimensión: como valor fundante, principio rector y un derecho y deber social. En el artículo primero de la constitución se muestra al trabajo como un valor fundante del Estado Social de Derecho que debe interpretarse como una directriz para fundamentar las políticas de empleo como las medidas legislativas para impulsar condiciones dignas en el ejercicio de la profesión u oficio (Corte Constitucional, 2014).

El Artículo 26 de la Constitución señala lo siguiente: “*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio,*

salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de Estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”. Con base en este artículo se fundamenta la exigencia de tarjetas profesionales para el ejercicio de varias profesiones y carreras técnicas. Sin embargo, la constitución pareciera limitar el ejercicio de las profesiones a un solo elemento: los **Títulos de idoneidad**. Establece además que únicamente a las profesiones, artes u oficios que impliquen un riesgo social podrán ser limitadas para libre ejercicio por parte de los ciudadanos.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, “cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”, con fundamento en este artículo se pretende eliminar uno de los requisitos para el ejercicio de las profesiones y carreras técnicas en el país, en cambio a esta, una tarjeta provisional a un menor costo mediante el registro en el sistema sería más efectivo.

El **artículo 209 de la Constitución** señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atentando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos y cumplir sus obligaciones de una forma ágil, simple y eficiente. Por ello hoy, es de suma importancia avanzar en la modernización del Estado para hacerle la vida más fácil al ciudadano.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, procedente de participación en cualquier nivel dentro de los órganos encargados de la expedición de tarjetas profesionales en los organismos correspondientes.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un Proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular**: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual**: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo**: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

CONCLUSIONES

El país necesita plantear discusiones profundas sobre la crisis de desempleo y las brechas que se generan con los primeros empleos. Una de las barreras asociadas a ampliar esta brecha es la obligatoriedad de una tarjeta profesional que resulta costosa, teniendo en cuenta que un recién egresado no tiene salario, e implica un trámite adicional que posterga la búsqueda y posible vinculación laboral. Lo anterior, si se analiza a la luz de las cifras de empleo informal en el país, puede constituir un incentivo a la no formalización y por lo tanto a una precarización del ejercicio profesional.

Conciliar la importancia de los colegios profesionales como entidades que fomentan la actualización y hacen un control del ejercicio profesional, con la necesidad de crear estrategias que eliminen barreras para acceder al primer empleo y disminuir trámites burocráticos que obstaculicen el derecho fundamental al trabajo es la finalidad de este Proyecto de ley. Por eso se propone la puesta en marcha de un sistema de información que facilite información académica de los recién egresados como garantía de idoneidad para ejercer una profesión de un recién egresado y una tarjeta profesional provisional que no genere una carga económica significativa y que vincule al recién egresado con el colegio profesional para futuras supervisiones y actualizaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Muy respetuosamente, me permito presentar el pliego de modificaciones para el **Proyecto de ley número 083 de 2022 Cámara**, por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Título: Por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”</p>	<p>Título: Por medio del cual se crea el Sistema de Registro de <u>Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales y se reglamenta el pago de las tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país y se dictan otras disposiciones</u>”</p>	<p>De acuerdo al concepto del Ministerio de Educación y las diferentes posturas por parte de los Colegios y Consejos profesionales, se modifica con base en la importancia de función de control y seguimiento de los consejos y colegios profesionales, al igual que el sostenimiento de estos, que tienen como única fuente de financiamiento las matrículas y tarjetas profesionales.</p>
<p>CAPÍTULO I. OBJETO</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley crea el Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley crea el Sistema de Registro de <u>Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, se reglamenta el pago de las tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país y se dictan otras disposiciones.</u></p>	<p>De acuerdo al concepto del Ministerio de Educación y las diferentes posturas por parte de los Colegios y Consejos profesionales, se modifica con base en la importancia de función de control y seguimiento de los consejos y colegios profesionales, al igual que el sostenimiento de estos, que tienen como única fuente de financiamiento las matrículas y tarjetas profesionales.</p>
<p>Capítulo II. DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS</p>	<p>Capítulo II. DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES.</p>	<p>Modificación señalada por el Ministerio de Educación.</p>
<p>ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita</p>	<p><u>ARTÍCULO 2º CREAR EL SISTEMA REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES:</u></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país; <u>su información será pública, sin perjudicar la información sometida a reserva legal.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1º: Este será de registro y consulta gratuita.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2º: El Ministerio de Educación y demás instituciones competentes tendrán como plazo máximo para la implementación de la presente Ley un (1) año.</u></p>	<p>Las modificaciones pretenden dar claridad frente a la gratuidad, transparencia y capacidades del sistema.</p>

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3°. COMPONENTES DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS. El Sistema de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas: a) Documento de identificación b) Nombres y apellidos c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos e) Fechas de grado f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><u>Parágrafo 1°.</u> Para la creación del Sistema de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.</p> <p><u>Parágrafo 2°.</u> Para el Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor.</p> <p><u>Parágrafo 3°.</u> El Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. SISTEMA REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES. El Sistema de Registro de <u>Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales además de la información que ya hay depositada en el Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior (SNIES), deberá contemplar el número de tarjeta profesional o su equivalente, vigencia, e información sobre sanciones que reporten los consejos, colegios profesionales o las entidades que hagan sus veces.</u></p> <p><u>Parágrafo: El Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales deberán atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 4°. FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES. A los colegios y consejos profesionales se les reconocerá una tarifa administrativa, la cual no podrá superar las dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT).</p> <p><u>Parágrafo 1°.</u> La tarifa administrativa será cancelada por los profesionales, técnicos o tecnólogos, con excepción de las personas que se encuentren en niveles 1 y 2 del Sisbén, quienes acrediten ser víctimas del conflicto armado, madres comunitarias y jóvenes rurales, quienes serán exentos del cobro de las tarjetas profesionales.</p> <p><u>Parágrafo 2°.</u> Los colegios y consejos profesionales acreditados deberán rendir cuentas conforme a la Ley 1712 de 2014.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES.</p> <p><u>Los Colegios y Consejos Profesionales podrán percibir ingresos por otras actividades adicionales a la emisión de tarjetas o matrículas profesionales. Las mismas deberán corresponder a la naturaleza y actividad propia del colegio o consejo.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. La tarifa de las tarjetas profesionales no podrá superar el 70% de un SMMLV.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. La expedición de la tarjeta provisional y profesional deberá ser máximo de un (1) mes a partir de la solicitud.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°.</u> Los colegios y consejos profesionales acreditados deberán rendir cuentas conforme a la Ley 1712 de 2014.</p>	<p>Tras la mesa técnica con colegios y consejos profesionales se llegó a la conclusión que estandarizar el costo de la tarjeta profesional sería un error, a su vez, que bajarle el precio a 2 UVT, por ello, haciendo uso del tope reconocido por la normatividad actual que es 1 SMMLV, se modifica el tope al 70% del SMMLV, siendo este un descuento mínimo que podría soportar los colegios y consejos profesionales cuya tarjeta profesional está en un salario mínimo.</p>

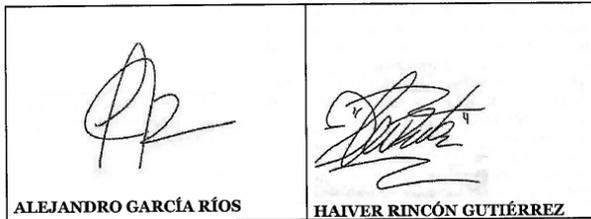
ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 5°. FUENTES DE INFORMACIÓN. Las fuentes de información del Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><u>Parágrafo 1°.</u> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnológicos en el Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><u>Parágrafo 2°.</u> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. <u>Parágrafo transitorio.</u> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. FUENTES DE INFORMACIÓN. Las fuentes de información del Sistema de Registro de <u>Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales serán Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior (SNIES,)</u> las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país, el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados y <u>los consejos y colegios profesionales.</u></p>	<p>El SNIES es un sistema con el que ya cuenta el Ministerio, este tiene toda la información de graduados, pero no es pública; por ello se añade este sistema y los consejos profesionales como fuente de información de las sanciones a profesionales, información con la que actualmente no cuenta el SNIES.</p>
<p>CAPÍTULO III. SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN. La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.</p> <p><u>Parágrafo 1°.</u> Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</p> <p>La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><u>Parágrafo: para ejercer una profesión, oficio técnico o tecnológico en el país, en las carreras y oficios que así lo requieran, será necesario contar con una tarjeta provisional o profesional vigente.</u></p>	<p>Se modifica el segundo inciso, pues al tener la mesa técnica con el consejo y colegios profesionales se llegó a la conclusión que esto desregularizaría las profesiones y oficios, en contravía a las disposiciones internacionales, que pretenden regularlas un poco más. De igual forma, el quitar las tarjetas profesionales perjudicaría la sostenibilidad de los consejo y colegios profesionales , pues actualmente es su única fuente de ingresos.</p>

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo Nuevo	<p><u>ARTÍCULO 7° MATRÍCULA PROFESIONAL PROVISIONAL.</u></p> <p><u>Los colegios o consejos profesionales, deberán ofrecer a los y las estudiantes que terminen materias y no tengan la posibilidad de pagar el costo completo de la tarjeta profesional, una matrícula o tarjeta profesional provisional, cuya vigencia no podrá exceder un (1) año y no podrá costar más de un (1) UVT.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. El tiempo máximo para expedir dicha tarjeta provisional será no mayor a un (1) mes a partir de la solicitud hecha por el o la estudiante.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. En caso de no cumplir con el término mencionado en el parágrafo anterior de manera injustificada, el consejo profesional no cobrará el costo de la tarjeta provisional.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. Se reconocerá como experiencia laboral profesional la obtenida en ejercicio de la utilización de la matrícula profesional provisional.</u></p>	Esta tarjeta o matrícula profesional provisional tiene como objetivo eliminar la barrera del gran costo de la tarjeta, permitirle laborar, para así poder pagar un año después el valor real de la tarjeta.
<p>ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Parágrafo 1°. Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación, <u>tarjeta provisional o profesional vigente o a partir del Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, el cual va cuenta con esos datos de manera digital.</u></p>	Se modifica el segundo inciso, pues al tener la mesa técnica con el consejo y colegios profesionales se llegó a la conclusión que al mencionar que “únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas(...)” se está eliminando indirectamente la labor de inspección y vigilancia y control de los Consejos y Colegios profesionales, función que se debe mantener.
<p>CAPÍTULO IV. SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES, TÉCNICO O TECNÓLOGO.</p>	Se elimina el capítulo IV.	
<p>ARTÍCULO 8°. TRÁMITES EN LÍNEA. El Sistema de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. TRÁMITES EN LÍNEA. El <u>Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales</u> es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>	Se modifica el nombre según el concepto del Ministerio de Educación.
<p>ARTÍCULO 9°. CARPETA CIUDADANA DIGITAL. La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p>	Se elimina el artículo 9.	No es necesario este artículo, es redundante al articulado anterior.
<p>ARTÍCULO 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde **Ponencia Positiva** y se solicita a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta dar primer debate al **Proyecto de ley número 083 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país**, conforme al pliego de modificaciones.

Atentamente,



Representante a la Cámara por Risaralda Coordinador Ponente	Representante a la Cámara por Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP) Ponente
--	--

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 083 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales y se reglamenta el pago de las tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º. Objeto. La presente ley crea el Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, se reglamenta el pago de las tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO II

Del Sistema Único de Registro de Profesionales, Tecnólogos y Técnicos Profesionales.

Artículo 2º Crear el Sistema Registro de Profesionales, Tecnólogos y Técnicos Profesionales: el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país; su información será pública, sin perjudicar la información sometida a reserva legal.

Parágrafo 1º. Este será de registro y consulta gratuita.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación y demás instituciones competentes tendrán como plazo máximo para la implementación de la presente Ley un (1) año.

Artículo 3º. Sistema Registro de Profesionales, Tecnólogos y Técnicos Profesionales. El Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales además de la información que ya hay depositada en el Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior (SNIES), deberá contemplar el número de tarjeta profesional o su equivalente, vigencia, e información sobre sanciones que reporten los consejos, colegios profesionales o las entidades que hagan sus veces.

Parágrafo: El Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales deberán atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.

Artículo 4º. Fuentes de financiación para los colegios y consejos profesionales. Los Colegios y Consejos Profesionales podrán percibir ingresos por otras actividades adicionales a la emisión de tarjetas o matrículas profesionales. Las mismas deberán corresponder a la naturaleza y actividad propia del colegio o consejo.

Parágrafo 1º. La tarifa de las tarjetas profesionales no podrá superar el 70% de un SMMLV.

Parágrafo 2º. La expedición de la tarjeta provisional y profesional deberá ser máximo de un (1) mes a partir de la solicitud. El incremento anual del valor de la tarjeta no podrá superar el IPC anual.

Parágrafo 3º. Los colegios y consejos profesionales acreditados deberán rendir cuentas conforme a la Ley 1712 de 2014.

Artículo 5º. Fuentes de información. Las fuentes de información El Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales serán Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior (SNIES,) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país, el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados y los consejos y colegios profesionales.

CAPÍTULO III

Sobre la Acreditación de los Títulos Profesionales, Técnicos y Tecnológicos

Artículo 6º. Acreditación de la pertenencia a una profesión. La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: para ejercer una profesión, oficio técnico o tecnológico en el país, en las carreras y oficios que así lo requieran, será necesario contar con una tarjeta provisional o profesional vigente.

Artículo 7º Matrícula profesional provisional. Los colegios o consejos profesionales, deberán ofrecer a los y las estudiantes que terminen materias y no tengan la posibilidad de pagar el costo completo de la tarjeta profesional, una matrícula o tarjeta profesional provisional, cuya vigencia no podrá exceder un (1) año y no podrá costar más de un (1) UVT.

Parágrafo 1º. El tiempo máximo para expedir dicha tarjeta provisional será no mayor a un (1) mes a partir de la solicitud hecha por el o la estudiante.

Parágrafo 2º. En caso de no cumplir con el término mencionado en el parágrafo anterior de manera injustificada, el consejo profesional no cobrará el costo de la tarjeta provisional.

Parágrafo 3º. Se reconocerá como experiencia laboral profesional la obtenida en ejercicio de la utilización de la matrícula profesional provisional.

Artículo 8º. Requisitos para ejercer una profesión. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación, tarjeta provisional o profesional vigente o a partir del Sistema de Registro

de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, el cual ya cuenta con esos datos de manera digital.

Artículo 9°. Trámites en línea. El Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Coordinador Ponente	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara por Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP) Ponente
--	---

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 083 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS Y SE ELIMINA EL REQUISITO DE TARJETAS PROFESIONALES PARA EJERCER DIVERSAS PROFESIONES EN EL PAÍS".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS (COORDINADOR PONENTE)**, **HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 782 / del 15 de diciembre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2022, CÁMARA

por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

Bogotá, D. C., diciembre 19 de 2022

Honorable

Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

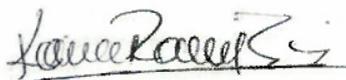
Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 273 de 2022, Cámara.

En mi condición de ponente del Proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la mesa directiva (oficio CSCP-3.2.02.597/2022-IS) y en

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica número 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva respecto al Proyecto de ley de la referencia para primer debate, en los términos del informe adjunto.

Respetuosamente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara Circunscripción Internacional

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2022, CÁMARA

por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY
2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
3. FUNDAMENTO JURÍDICO - CONSTITUCIONALIDAD
4. CONFLICTO DE INTERESES
5. PROPOSICIÓN
6. TEXTO PROPUESTO

1. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley 273 de 2022 Cámara, fue radicado el día 8 de noviembre de 2022 por la honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1401 de 2022.

El 29 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate a su autora, la suscrita Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán. Se radica informe de ponencia para primer debate el día 14 de diciembre de 2022.

El proyecto cuenta con ocho (8) artículos:

- **Artículo 1°.** Establece el objeto del proyecto de ley.
- **Artículo 2°.** Dispone la ascensión póstuma y honorífica del Almirante José Padilla López.
- **Artículo 3°.** Instituye la conmemoración honorífica anual de la vida y obra del Almirante José Padilla López con el objetivo de honrar su memoria.
- **Artículo 4°.** Estipula la realización de actos de homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos en relación a su participación en las gestas independentistas.
- **Artículo 5°.** Dispone la exaltación a los 2 ascendientes más próximos del Almirante José Padilla López en su condición de indígena y afrodescendiente respectivamente.
- **Artículo 6°.** Establece actos preventivos contra todo tipo de discriminación, específicamente concerniente al origen étnico de los seres humanos.
- **Artículo 7°.** Autoriza al Gobierno nacional la asignación de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo las disposiciones del Proyecto de ley.
- **Artículo 8°.** Dispone la vigencia de la ley.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es el de rendir póstumo y reivindicatorio homenaje a la memoria del Almirante José Padilla López en su condición de primer oficial de origen étnico indígena y afrodescendiente de la Nación, quien lideró y comandó las tropas de la época en su lucha contra una de las más fuertes armadas navales de su momento, la española; verbigracia, se recuerda para la historia la Batalla de Maracaibo ocurrida el 24 de junio de 1823. Por otra parte, rendir homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos, que participaron en la gesta independentista, contribuyendo enérgicamente a los esfuerzos por consolidar la libertad de la Nación; incentivando en la actualidad el respeto a la diferencia, previniendo desde la educación básica toda forma de discriminación por cuestiones étnicas. Por último, incentivar el amor y cuidado a nuestras fuentes hídricas en Colombia, fluviales y marítimas, gracias a la relación histórica que tuvo el Almirante Padilla con las mismas.

Atendiendo a su pertinencia histórica, nos remitimos a algunos aspectos de la exposición de motivos del Proyecto de ley original, tomados como fuente teórica de los Libros del Señor Almirante José Padilla López¹ de nuestra Armada Nacional de la República de Colombia:

LA MÁXIMA ACCIÓN NAVAL EN EL MAR: LA HEROÍCA ACCIÓN DE NUESTRO HÉROE NAVAL EL ALMIRANTE JOSÉ PADILLA EN EL LAGO DE MARACAIBO.

De por sí la palabra “Batalla” conlleva la idea de un combate de grandes características, con resultados de amplias proporciones y definiciones de mucha importancia, esto, aunque posiblemente su número de muertos y prisioneros no sea numeroso. Para entender este decisivo enfrentamiento naval y aprender sus enseñanzas, tal como lo definen las técnicas historiográficas, es indispensable el análisis de todos los aspectos militares, políticos, económicos, etc., que anteceden y rodean la acción y que forman la base sobre la cual los acontecimientos deben analizarse, a partir de esas amplias bases es que se encuentra la historia.

En ese sentido, es importante hacer un recuento sobre lo que pasaba en Colombia para esos años y como 4 años después de la Batalla de Boyacá, es que finalmente se logra el triunfo definitivo sobre los realistas en la Batalla de Maracaibo y como esa Campaña Naval, al lograr ejercer el dominio del mar sobre el Caribe, cerró las puertas a una nueva y posible campaña de reconquista enemiga sobre nuestro territorio.

La Batalla de Boyacá señaló el inicio formal y oficial de nuestra independencia, produjo el abandono y fuga de Santa Fe de las autoridades españolas, su ejército huyó, pero en gran parte quedaron fuertes reductos realistas, especialmente Pasto, Popayán, Santa Marta y varias unidades dispersas o en huida en diversas regiones.

El General Simón Bolívar como Presidente y el General Santander como Vicepresidente iniciaron la reducción por combate de estos focos acciones militares que se pueden resumir así: persiguiendo al virrey que huía hacia Cartagena se destacó al General Anzoátegui quien desafortunadamente no alcanzó el Virrey. Persiguiendo a las tropas del Batallón Aragón que huyen de Santa Fe hacia Popayán se envió al Coronel Ambrosio Playa, las tropas realistas llegan hasta Pasto y allí se atrincheran y refuerzan en enero de 1820. Este foco realista, quizá el más fuerte del país, perduró y frenó a las fuerzas patriotas

durante varios años. Por otra parte, Bolívar envió al Coronel José María Córdova a liberar a Antioquia, misión que cumplió exitosamente este joven y valeroso militar en Rionegro y Medellín.

Por el centro del país los últimos restos del Ejército de Barreiro, derrotados en Boyacá, en forma desordenada huyen hacia el río Magdalena, sembrando el terror en su marcha y es necesario mandar tropas para perseguirlos y rendirlos. En Venezuela la situación militar también está complicada, la presencia de Morillo y la firma de un armisticio requiere la presencia de Bolívar y frena temporalmente las acciones militares, pero las diferencias personales, las intrigas y los intereses hacen cada día más tensa la situación en Venezuela y va conformándose en toda la región un fuerte enfrentamiento que culminó con la gran batalla que señala la libertad de Venezuela: Carabobo. En la parte marítima y fluvial, la situación era también complicada; Cartagena, Santa Marta y Riohacha estaban en poder realista, así mismo el Río Magdalena, importante vía de comunicación, prácticamente única vía para unir el centro del país con la costa. En resumen, la situación para reafirmar el triunfo de Boyacá, exigía grandes esfuerzos militares en muchos frentes del país.

En la parte política, la dirección de la república, presentaba también fuertes discrepancias y en el manejo de estas situaciones Bolívar era un genio. En el Congreso de Angostura en febrero de 1819 Bolívar sienta las bases políticas de la República, en su discurso magistral propone soluciones apropiadas a nuestros propios problemas, problemas y soluciones diferentes a los clásicos conceptos militares y políticos de la lejana Europa. Su discurso sigue las normas, los planes, los sueños y las ilusiones de su primer manifiesto en Cartagena y de la Carta de Jamaica. Meses después, el 14 de diciembre de 1819, nuevamente en Angosturas, Bolívar en un notable discurso concreta y expide la Ley Fundamental de la República de Colombia, con ella une a Colombia y a Venezuela, ordena la elaboración de una constitución, ordena nombrar presidente y vicepresidente, nombra a Bogotá capital del Departamento de Cundinamarca. Ese día nace legalmente la República de Colombia.

Continuando el análisis de la situación de nuestro territorio después de la Batalla de Boyacá veamos ahora el aspecto económico. Antes de la independencia, el poder económico de nuestra región, estaba concentrado principalmente en 3 grandes y poderosos grupos. Ante todo, las reservas oficiales y los recursos de impuestos, contribuciones etc. Estaban lógicamente en poder del gobierno, en ese momento representado por el Virrey y todo su estamento, recaudo, casa de moneda etc. Los recursos particulares, negocios, almacenes, fincas, cultivos, minas etc., estaban en su mayoría en manos de españoles y criollos de mucho poder económico, la mayoría de ellos partidarios del Rey, pues temían que con la independencia sus grandes recursos y poder económico les fuera confiscado.

Otro poder económico del momento era la Iglesia Católica, su riqueza material más que todo era inmuebles y grandes terrenos. Debemos recordar que habían pasado largos años de combates, guerrillas, toma de ciudades por parte de bando y bando y que, en cada una de estas acciones, los bienes materiales de la iglesia especialmente en los pueblos eran los primeros que los mismos sacerdotes ofrecían para ayudar a las tropas o en su defecto eran los primeros objetos decomisados o robados, así fueran vasos o elementos sagrados. En ciudades de mucho poder español como eran Pasto, Popayán y Santa Marta entre otras, el poder material de la iglesia era importante y significó una ayuda a las fuerzas realistas. Aquí hago especial mención del concepto de

¹ <https://www.armada.mil.co/es/content/libros-senor-almirante-jose-padilla-lopez>

“ayuda material” o sea dinero, joyas etc. Pues existe también algo muy importante que no fue económico y fue el apoyo moral que en gran parte de la región brindó la iglesia a las fuerzas de la independencia, con recursos escasos, pero sí con su valiosa influencia y liderazgo sobre la población.

Estos poderes económicos se aterrorizaron ante la llegada de la independencia y buscaron la salida más ventajosa. El Virrey y toda su burocracia estatal huyeron llevándose todo cuanto podía, las arcas del virreinato fueron saqueadas, sus documentos destruidos y los recursos oficiales desaparecieron. Por este lado no quedo nada, solo deudas y compromisos. A su vez los comerciantes, terratenientes y criollos de gran poder económico ya habían presagiado la situación y temerosos de la revolución y de la falta de protección real a sus intereses, también desaparecieron, muchos de ellos se escondieron y desde sus refugios siguieron apoyando a las dispersas fuerzas españolas con la esperanza de una nueva reconquista. En resumen, la situación económica del país, enseguida de la Batalla de Boyacá era desastrosa y por ello las ayudas logísticas a las campañas militares eran muy difíciles de suministrar por el nuevo gobierno especialmente si había varios frentes que atender.

LA SITUACIÓN NAVAL, EL ESTADO DE NUESTRAS NAVES Y SU MARINA EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

En ese tiempo, nuestro país era aún más mediterráneo que hoy, era posiblemente un concepto de herencia española, recordemos dos aspectos, por ejemplo la estrategia ibérica de defensa concentrada en fuertes castillos y fortalezas en tierra y canales para enfrentar la flota enemiga, no flotas para el combate en el mar, sino defensas en tierra contra ellas y otro el gran debilitamiento que tuvo la flota española después del combate de Trafalgar y el reflejo que esto tuvo en la Flota Española del Caribe, que operaba con múltiples limitaciones que le restaban importancia a su accionar.

Estas situaciones ocultaron o empañaron transitoriamente la importancia del dominio en el mar. Las operaciones militares de la independencia, escritas en su mayoría desde el profundo interior de nuestras montañas, hablan de las operaciones en el mar como algo secundario, como algo útil para transportar tropas y tomarse un puerto.

El concepto de “Poder Naval” en su esencia de tener la posesión y el control total del mar para nuestros propios intereses, de tener una flota diseñada para evitar y vencer en combate naval a otra flota, no estaba claro. Afortunadamente en nuestras mismas costas nacieron y crecieron esos marineros de cuna, alma y corazón, que aprendiendo con la practica el valor del mar, nos enseñaron como quererlo y como defenderlo, sus nombres son muchos hoy recordemos especialmente a uno de ellos, al Almirante José Padilla. Desde los primeros gritos de independencia va apareciendo su nombre y su obra, dándonos ejemplo y conduciendo sus naves por la ruta del éxito, afortunadamente sus epopeyas están registradas en nuestra historia.

Continuando nuestro análisis, a partir de la Batalla de Boyacá, tenemos que la costa norte de Venezuela, conocida como Costa Firme, estaba en poder realista, además Santa Marta y Cartagena. Por tanto, España tenía todas las puertas abiertas para seguir haciendo llegar refuerzos y apoyo proveniente de sus puertos amigos, no solo de Europa, sino desde Cuba, Puerto Rico e islas del Caribe. Bolívar analizó la situación y a pesar de su ímpetu y afán por liberar a Venezuela, decide una estrategia naval: que es indispensable tomarse a Cartagena y Sta. Marta antes de combatir en Venezuela, atacando por

mar y por el río Magdalena y así se inicia la llamada Campaña Naval del Caribe. La fuerza libertadora zarpe de isla Margarita a órdenes del Coronel Mariano Montilla y del Almirante Brión, con el Coronel José Padilla como segundo al mando. Se tomaron a Riohacha el 14 de noviembre de 1820, se toman Sta. Marta y se dirigen a Cartagena para tomarse esa difícil ciudad amurallada. El 25 de junio de 1821, José Padilla inicia la rotura de las defensas españolas con una acción sorpresiva en horas de la noche durante la cual, aprovechando la oscuridad y el arrojo de sus tropas, se infiltra en la bahía y destruye gran parte de la flota sutil que defendía los Fuertes. La historia la recuerda como la Noche de San Juan y la tiene como ejemplo de valentía. Este valioso asalto facilitó la toma de Cartagena en octubre de 1821. Padilla continúa su carrera de esfuerzos y éxitos desde Cartagena inicia la preparación de la Campaña de Maracaibo que culminaría en la gloriosa batalla y en medio de múltiples dificultades, logra completar su flota y zarpa para Riohacha el 22 de noviembre de 1822.

Con esta operación ya principian a aparecer en nuestra mente y en los documentos, planes y conceptos navales. Se ordena bloqueo a la costa firme para asegurar el dominio del mar, concentración de fuerzas navales para tomar el Lago de Maracaibo y algo del genio del Almirante Padilla: Forzar la Barra de Maracaibo, para combatir dentro del lago buscando las mejores condiciones tácticas navales.

La Batalla de Maracaibo se realiza el 24 de junio de 1823 y allí Padilla y sus bravos marinos se cubren de gloria derrotando la flota española, el combate en sí, será tema de otra conferencia. Hoy, afirmándonos en los análisis políticos, militares, navales económicos, incluso religiosos ya presentados vamos a encontrar sus consecuencias estratégicas. Pero antes, obligatoriamente tenemos que ajustar y encajar todo ello dentro del pensamiento y planeación del General Simón Bolívar, el genio militar que desde 1812 partiendo de su Manifiesto de Cartagena fue visualizando, planeando y realizando la independencia de nuestros pueblos y Bolívar estaba decidido a realizar la planeado.

Bolívar fue un genio único, cuya personalidad fue un compendio de valores militares, de una voluntad asombrosa que le permitió manejar triunfos, derrotas, descalabros y muchos ataques personales. Improvisó ejércitos de la nada y los convirtió en triunfadores. Su tenacidad y persistencia lo hacía obsesionar por sus metas propuestas y fue así que desde muchos años atrás se propuso libertar a Caracas antes que todo y después como lo dijo proféticamente “En futuras campañas liberaré a Cundinamarca y Quito y trasladándome luego al Perú, a la tierra del sol, llevaré victoria hasta el Potosí la bandera de la redención”. Bolívar prometía y no olvidaba y fue así que cumpliendo sus planes de tantos años atrás, después de vencer en Carabobo y afianzar la libertad de Venezuela y de arreglar múltiples problemas políticos sale de Bogotá el 13 de diciembre de 1821 para involucrarse y dirigir personalmente la Campaña del Sur con la cual planeaba acabar con las fuerzas realistas en Pasto, en Quito y en Perú.

Esta Campaña llamada “Campaña del Sur”, que prácticamente representó la derrota de las fuerzas realistas en el sur del país, y en Ecuador y en Perú, duró 4 años y si analizamos las fechas vemos que sus primeros años fueron precisamente mientras nuestras fuerzas navales combatían en el mar Caribe, tomaban posesión y dominio sobre ese mar, derrotaban los reductos militares en esos puertos y cerraban la posibilidad de una nueva reconquista que viniera de España.

La campaña del Sur que se desarrolló en esas lejanas áreas tuvo otras características particulares que debemos tener en cuenta, produjo gigantescos gastos y necesidad de continuos apoyos económicos y de tropas, la casi totalidad de ellos proporcionados por el gobierno de Cundinamarca desde Bogotá, gracias a la asombrosa habilidad y empeño del Vicepresidente General Santander. Si no es porque se termina la campaña del mar Caribe con un triunfo, hubiera sido imposible económicamente para el Gobierno seguir apoyando la Campaña del Sur dirigida por Bolívar, pues su poco recurso tenía que concentrarlos en nuestra propia y más cercana región, el mar Caribe y Venezuela. Otro punto muy valioso de analizar es que las operaciones militares para liberar Pasto, Ecuador, Perú, requerían la presencia y dirección física y personal de Simón Bolívar.

Eran tantos los problemas políticos, militares, económicos y personales que únicamente Bolívar en persona los podía resolver. Así lo sentía y conocía el mismo, incluso líderes políticos de otros países que acudieron a solicitar su presencia en sus lejanos países. Bolívar pensaba lo mismo. Por ello para resolver los problemas de la costa del mar Caribe, en algún momento en Guayaquil y ante las noticias alarmantes de lo que sucedía en el norte, estuvo casi decidido a regresar a Colombia, postergar sus ideas libertadoras en Ecuador y Perú y ponerse a la cabeza de la situación militar en las costa norte, afortunadamente las afortunadas acciones navales de nuestros patriotas y las terrestres en otras regiones lo tranquilizaron y le permitieron continuar su valiosa campaña libertadora en el sur del continente.

Como ven ustedes es este resumen, el triunfo de la Batalla de Maracaibo tiene profundas raíces y grandes proyecciones. Haciendo un breve resumen podemos concluir:

La Batalla de Boyacá el 7 de agosto de 1819, fue el triunfo glorioso de nuestro ejército sobre el ejército español. Fue la derrota oficial sobre el Estado español, sobre su gobierno, pero no fue la derrota total, quedaron muchos reductos realistas, que durante 4 años más mantuvieron latente el peligro de una reconquista.

Después de la Batalla de Boyacá y la huida del Virrey y gran parte de la pudiente sociedad española, la situación de recursos económicos que encontraron las tropas patriotas para iniciar el nuevo gobierno fue desastrosa, en otras palabras, no había recursos para financiar las operaciones militares que debían continuarse contra las tropas recién derrotadas. Por lo anterior si no arreglaba y se triunfaba en las campañas del mar Caribe, los recursos que se estaban consiguiendo a costa de grandes esfuerzos no alcanzarían para apoyar la Campaña del Sur, la cual estaba directamente dirigiendo Simón Bolívar. Si esto hubiera sucedido, la libertad de Ecuador y Perú posiblemente no se hubiera logrado, al menos en esos años. Acordémonos de que por más voluntad que se tenga en el campo militar, la falta de recursos puede hacer fracasar cualquier empresa, sobre todo si esta es lejana y de difícil operación.

Bolívar profundamente analítico de las situaciones políticas y militares estaba convencido y efectivamente así fue, que él en persona era el único que podía lograr la independencia definitiva de Pasto, Ecuador y de Perú y por ello siendo Presidente de la República, dejó encargado al General Santander y viajó al sur, comandando el ejército libertador. En Guayaquil recibió alarmantes noticias de que la situación de la costa norte estaba en problemas ante el poderío español y después de muchos análisis estuvo a punto de tomar la decisión de abandonar o postergar la Campaña del Sur y regresar a Colombia a enfrentar la llamada Campaña del Caribe y el argumento era muy

valedero, si se perdía esa región los puertos, quedarían libres para el ingreso y apoyo a las tropas realistas y ello significaba el terrible riesgo de perder lo ganado. Afortunadamente pronto le llegaron noticias de los éxitos alcanzados por nuestros marinos y soldados, entre ellos la victoria de la Batalla de Maracaibo y con esa tranquilidad pudo continuar su victoriosa campaña que tal como lo había planeado significó los triunfos de Junín, Ayacucho y Callao y con ello la libertad de Ecuador y Perú.

Las acciones en el mar que permitieron la victoriosa Batalla de Maracaibo, tuvieron y tienen una inmensa importancia naval. Su preparación, realización y éxito nos abrieron los ojos a los colombianos sobre la importancia del mar y sobre la inmensa necesidad de tener una Fuerza Naval que lo defienda. El Almirante José Padilla con su arrojo y valentía nos demostró que en el mar también hay héroes y que el éxito de un combate o el desarrollo de una operación en el mar requiere del mando y el conocimiento especializado de un marino y que el trabajo conjunto de un soldado en tierra y un marinero en el mar puede ser el éxito de una operación costera. Maracaibo y sus efectos nos demostró en la realidad el valor del Poder Naval, el valor del dominio del mar y todos pudieron sentir que al derrotar a la flota española y esta huir a la Habana, el Caribe se convertía en un camino libre para que llegaran refuerzos y abastecimientos a las tropas libertadoras y que así mismo estos caminos se cerraban para los apoyos que desde España e islas cercanas llegaban a los enemigos de nuestra independencia. Aunque este dominio del mar fue apoyado por buques corsarios, la presencia de buques de guerra colombianos fue la afirmación de la República en hacer respetar sus derechos. La Batalla de Maracaibo decidió a su vez la derrota del jefe militar español Morales y la posterior recuperación de Puerto Cabello, con lo cual se terminó totalmente la presencia militar española en mar y en tierra y realmente se consolidó la libertad de Venezuela y Colombia.

Los resultados estratégicos de la Batalla de Maracaibo trascendieron los niveles locales y sus resultados llegaron hasta el sur del continente porque ella, según los largos antecedentes que hemos analizado logró lo siguiente:

Le dio a nuestra marina el poder para tener el dominio del mar y negárselo al enemigo, lo cual significó cerrar las puertas en el mar Caribe, para evitar nuevos esfuerzos de reconquista española.

Terminó definitivamente con la presencia de fuerzas españolas en el mar y decidió con su apoyo la derrota de sus fuerzas terrestres, consolidando la libertad definitiva de Colombia y Venezuela.

Permitió que las fuerzas patriotas que combatían en la Campaña del Sur pudieran seguir recibiendo apoyo logístico desde Bogotá y que Bolívar su comandante, continuara dirigiéndolas personalmente, condición definitiva para su éxito que significó la libertad de Ecuador y Perú.

El triunfo naval militar en el norte del continente le dio una tranquilidad al naciente gobierno republicano que le permitió organizarse y atender otros frentes que requería para su desarrollo social y político.

Si bien el Almirante José Padilla López, se le condenó a muerte por el Secretario de Guerra, General Rafael Urdaneta, cumpliendo sentencia de fusilamiento en la "Plaza de la Constitución" de Bogotá el 2 de octubre de 1828; es de resaltar que la Convención Nacional rehabilitó su memoria para todo el pueblo colombiano como máximo héroe naval de la Nación.

Estas cortas conclusiones nos ponen de presente que la naciente Armada fue definitiva en la obtención definitiva de nuestra independencia. Nos muestra la

valentía de nuestros primeros héroes del mar y nos enseña las profundas proyecciones que este evento magno tuvo en la independencia de Colombia.

EL ALMIRANTE PADILLA COMO SÍMBOLO DE INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES, PALENQUERAS, PUEBLOS INDÍGENAS, Y DEMÁS GRUPOS ÉTNICOS

En el caso de la participación de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos, es menester señalar que su participación en el proceso de la independencia se dio en dos momentos.

En el primer momento, las comunidades objeto del presente Proyecto de ley, pertenecieron al ejército realista, esto teniendo en cuenta que los altos mandos españoles, sabiendo de las capacidades físicas y mentales de los hombres de mencionadas comunidades, le ofrecían su libertad a cambio de prestar sus servicios militares y defender el Estado español.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el fenómeno de la abolición de la esclavitud fue cogiendo fuerza, algunas de las comunidades, atendieron el llamado de Bolívar para pertenecer a sus filas militares. Es aquí en donde empieza el segundo momento, en donde las personas pertenecientes a las comunidades se fueron sumando al ejército patriota, lo que coadyuvo a que esta Fuerza realizara todas las operaciones militares necesarias, como se evidencia en el acápite anterior, para vencer al ejército del Estado español; operaciones heroicas que le costaron la vida a un sin número de personas pero que ayudó a garantizar la independencia y las libertades de todos los habitantes de Colombia.

Paralelamente y con el fin de conseguir la tan anhelada libertad e independencia, algunos grupos de esclavos decidieron fugarse de los sitios en donde adelantaban trabajos forzosos. Este grupo de esclavos formaron una comunidad que se denominó “Los Palenqueros” cuyo fin primordial era hacer resistencia a la Colonia española y a todo tipo de esclavitud. Se localizaron en lugares alejados y de difícil acceso. Con el pasar de los días, la existencia de esta comunidad ocasionó un sin número de fugas, conflictos y revoluciones por parte de los esclavos contra sus “amos”, lo que ocasionó que las autoridades de esa época ordenaran perseguir a los palenques con el fin de extinguirlos. Ante esta amenaza, tuvieron que armarse y prestar guardia en las comunidades por parte de los hombres; ocasionando un sin número de batallas que coadyuvaban indirectamente a disminuir al ejército español ocasionando que Bolívar siguiera en la lucha de la independencia y la libertad.

La participación de mencionadas comunidades en estos eventos históricos reviste de gran importancia, tanto así que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Sobre el particular la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-480 de 2019 estableció que:

“(…) En definitiva, la Constitución de 1991 tiene el carácter de pluralista y participativo, lo que se traduce en reconocer y respetar las diferentes formas de ver el mundo e interpretar el pasado. Ello se concreta en los principios de diversidad e identidad, que implican el reconocimiento y respeto de toda manifestación cultural de los colectivos étnicos diversos, por ejemplo, los saberes ancestrales medicinales, así como las tradicionales culturales, dado que se relacionan con las formas de percibir el mundo y la vida. Para garantizar esos ámbitos, la Corte Constitucional ha reconocido un derecho de

reconocimiento a la diversidad e identidad cultural, el cual trata de asegurar que las comunidades étnicas ejerzan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión y tengan la posibilidad autogestionarse. Dicha protección beneficia a todo colectivo étnico, como sucede con los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros (…)”

En ese mismo sentido, sostuvo que:

“(…) Las comunidades negras, raizales y palenqueras son titulares de los derechos de reconocimiento de identidad y diversidad cultural, por lo que sus expresiones espirituales, culturales, ancestrales, medicinales, entre otras, que contienen su ethos, se encuentran protegidas por la Constitución, pues hacen parte de su autonomía e integridad. Para la Corte, esas garantías subjetivas tienen especial relevancia, debido a que sus manifestaciones de su identidad e imagen han estado sometidas a una tendencia histórica de prohibición y/o negación. (…)”

2. FUNDAMENTO JURÍDICO – CONSTITUCIONALIDAD

Las leyes de honores son normas ordinarias que tienen como finalidad destacar o reconocer los méritos importantes atribuibles a ciertos ciudadanos por sus servicios a la Nación. Dichos tipos de normas son contemplados en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, así:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(…)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.”

Como bien lo advierte la Corte Constitucional de Colombia², *“(…) además, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución”*.

Además de su finalidad principal demarcada por la Constitución Política de Colombia, las leyes de honores a los ciudadanos deben guardar formas que ya han sido suficientemente estipuladas y decantadas por la jurisprudencia nacional, como la de la prohibición de ordenar un gasto público. Al respecto, se refiere la Sentencia C-859 de 2021, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias. Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable.”

Por guardar fiel respeto y correspondencia por lo estipulado en la Constitución y la Jurisprudencia respecto

² Sentencia C-192 de 2019

a este tipo de normas, se considera que este Proyecto de ley debe contar con concepto positivo respecto a su constitucionalidad.

5. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia, se puede concluir que no existe ninguna situación que conlleve a la ponente a tener intereses particulares que riñan con el contenido del presente Proyecto de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa.

Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

6. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer a los (as) honorables Representantes que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de ley número 273 de 2022 - Cámara, por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.**

De las Honorables Congresistas,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara Circunscripción Internacional

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE, CÁMARA DE REPRESENTANTES:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2022

por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer la labor que el Almirante José Padilla López desempeñó durante la época de la independencia, a través del otorgamiento del grado de Gran Almirante de la Nación de manera póstuma y honorífica, alentando a la colombianidad desde temprana edad y por siempre a estudiar el valor histórico de sus héroes. Del mismo modo, pretende rendir homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos que, a pesar de que se encontraban en una situación de esclavitud y sin el pleno goce de sus derechos fundamentales, lucharon contra el dominio del imperio español para lograr la independencia de nuestro territorio. Por último, pretende promover el conocimiento y el amor al territorio hídrico, sus mares, sus vertientes y las instituciones que lo protegen, como la Armada Nacional, la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la Dirección Marítima (DIMAR), entre otras.

Artículo 2°. Ascíendase de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López al grado de Gran Almirante de la Nación.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, todos los 2 de octubre de cada año, se deberán rendir actos de conmemoración y celebración en honor al señor almirante José Padilla López, para honrar su memoria en nombre del pueblo colombiano, como mártir de la democracia y héroe naval, los cuales incluirán un minuto de silencio en el seno de las entidades públicas colombianas de carácter policial y militar, en el Congreso de la República y en las instituciones educativas.

Artículo 4°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, ríndase homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos que, a pesar de que se encontraban en una situación de esclavitud y sin el pleno goce de sus derechos fundamentales, lucharon contra el dominio español para lograr la independencia de nuestro territorio.

Artículo 5°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, exáltese la dignidad, los nombres y el valor del origen de la señora madre del Almirante José Padilla López, la indígena Wayúu Josefa Lucía López y su señor padre el afrodescendiente Andrés Padilla, quienes inspiraron su rebeldía y lucha por alcanzar la igualdad de los más oprimidos.

Artículo 6°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, realizar actos educativos de prevención contra toda forma de discriminación.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara Circunscripción Internacional

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2022 CÁMARA, 77 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares" adoptado por la sexagésimo sexta (67ª) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

Bogotá D. C., diciembre 14 de 2022

Honorable Representante

Juana Carolina Londoño

Presidente

Comisión Segunda

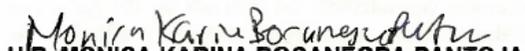
Cámara de Representantes

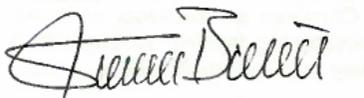
Asunto: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 288 de 2022 Cámara, 77 de 2022 Senado.**

Respetada presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de ley número 288 de 2022 Cámara, 77 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares» adoptado por la sexagésimo sexta (67ª) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.**

Cordialmente,


H.R. MONICA KARINA BOCANÉGRA PANTOJA
Ponente.


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2022 CÁMARA, 077 DE 2022 SENADO.

por medio de la cual se aprueba el “convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares» adoptado por la sexagésimo sexta (67ª) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Objeto y finalidad del Proyecto de ley.
- II. Tramite y Antecedentes legislativos del Proyecto de ley.
- III. Socialización del Proyecto de ley.
- IV. Contenido del convenio 156 de la OIT.
- V. Consideraciones sobre el Proyecto de ley.
- VI. Conflicto de intereses.
- VII. Proposición.
- VIII. Texto propuesto o contenido del Proyecto de ley para Comisión segunda.

I. Objeto y finalidad del proyecto de ley.

El Convenio 156 de 1981 de la OIT tiene como objetivo reivindicar desde la equidad y la igualdad los derechos de los “trabajadores con responsabilidades familiares”. La OIT como organización internacional en procura de las garantías laborales y del derecho al trabajo digno considera necesario adoptar las recomendaciones de sus asambleas para evitar tratos discriminatorios en contra de quienes se ven limitados para acceder al empleo o a la profesionalización por tener una responsabilidad familiar. El fin del Convenio es fortalecer el marco normativo para que los trabajadores con responsabilidad familiar, en especial la mujer, tengan un sustento normativo que ampare sus reclamaciones a un trato diferencial.

El **Proyecto de ley 288-2022 Cámara y 077-2022 Senado** pretende ratificar el Convenio 156 de 1981 de la OIT en el ordenamiento jurídico colombiano.

II. Trámite y antecedentes legislativos del proyecto de ley.

De conformidad con el texto de ponencia presentada para segundo debate de Senado se extrae lo siguiente:

El **Proyecto de ley 288 – 2022 Cámara y 077-2022 Senado** fue radicado el viernes 29 de julio del presente año ante la Secretaría General del Senado de la República por la anterior ministra de relaciones exteriores Martha Lucía Ramírez Blanco y el ex ministro del trabajo Ángel Custodio Cabrera Báez.

Se trata de un Proyecto de ley ordinaria que busca dar aprobación a un tratado o convenio internacional, siendo repartida a la Comisión Segunda Constitucional permanente del Senado de la República y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 906 del 9 de agosto de 2022.

Para rendir ponencia de esta iniciativa legislativa en la comisión segunda del Senado, fue designado como ponentes los Senadores *Iván Cepeda Castro* “Coordinador”, *Jael Quiroga Carrillo* y *Antonio José Correa Jimenez*.

En sesión de la Comisión Segunda del Senado del 21 de septiembre de 2022 se surtió el primer debate a este proyecto de ley resultando aprobado con 9 votos a favor y ninguno en contra. Esta ponencia se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 1090 de 2022.

El segundo debate en plenaria del Senado de República se surtió el 9 de noviembre de 2022. Esta ponencia fue publicada a través de la **Gaceta del Congreso** número 1271 de 2022.

Siguiendo con el trámite legislativo, el **Proyecto de ley 077-2022 Senado** fue remitido a la Cámara de Representantes, Comisión Segunda, donde le fue asignado el número de proyecto 288-2022.

En la comisión segunda de la Cámara de Representantes, por medio del oficio CSCP - 3.2.02.599/2022 (IS) del 29 de noviembre de 2022 fuimos asignados como ponentes de este Proyecto de ley.

III. Socialización del Proyecto de ley.

Del informe de ponencia presentado para segundo debate en Senado de la república, se extrae lo referente a la socialización, en tanto contextualiza los espacios que ha surtido de dialogo con algunos sectores de la sociedad.

En este sentido, la ponencia para segundo debate en Senado indica lo siguiente:

Previo a la radicación del Proyecto de ley número 077 de 2022, el Ministerio de trabajo socializó el convenio 156 de la OIT en la subcomisión de asuntos internacionales de la comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales. Dicha socialización se surtió el 15 de marzo del año 2016 en reunión en la que participaron:

Andrés Mauricio Ramírez de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL).

Gloria Gaviria. Ministerio del Trabajo.

Rubén Caballero. Ministerio de Trabajo.

Juan Manuel Santos. Asociación Nacional de Empresarios de Trabajo (ANDI).

Rosa Flórez. Confederación de Trabajadores de Colombia.

Zita Tinoco. Confederación de Trabajadores de Colombia.

Catalina Herrera. Confederación General del Trabajo.

De igual forma y siguiendo la solicitud realizada por la Senadora Paola Holguín en la sesión del 21 de septiembre de 2022 de la Comisión segunda permanente constitucional se convocó a una reunión de socialización de la iniciativa a los actores de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Esta jornada se llevó a cabo el 4 de octubre en la sede de la Comisión Segunda, con participación de las unidades de trabajo legislativo de los senadores ponentes y de los siguientes representantes de la mesa permanente de concertación:

Alberto Echavarría Saldarriaga. Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de la Andi.

Maria Camila Agudelo Salazar. Directora de Asuntos Públicos Andi.

Estefanni Barreto Sarmiento. Abogada de Incidencia del Departamento Jurídico de la Central Unitaria de Trabajadores.

Nicolas Escandon. Director de derechos fundamentales del ministerio de trabajo.

Gloria Gaviria. Jefe de la oficina de asuntos internacionales del Ministerio del Trabajo.

Sergio Díaz. Coordinador de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Andrés Mauricio Hernández. Director de la Oficina para Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En dicha reunión se escuchó las diferentes perspectivas de los sectores de trabajadores y el empresariado sobre la ratificación del Convenio 156. Por parte de la ANDI, el vicepresidente jurídico, Alberto Echavarría, manifestó que se debe fortalecer el proceso de consultas de los convenios y normas internacionales de acuerdo al Convenio 144. De igual forma, recordó que la importancia del proceso no radica en la ratificación en sí, sino en el cumplimiento del Convenio, siendo Colombia uno de los países que más reclamaciones tiene ante la OIT por no cumplir con las normas internacionales del trabajo ratificadas.

Asimismo, manifestó que no es necesario la ratificación de convenios para la progresividad de derechos, mencionando que se encuentra en trámite el Proyecto de ley número 021 de 2022 Cámara, por medio del cual se garantizan condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.

Al respecto, el Ministerio del Trabajo manifestó que el Gobierno se compromete a cumplir con lo pactado y ratificado, y que el Convenio 156 permitirá saldar una deuda que se tiene con los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, principalmente las mujeres, sobre quienes recae la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado. De igual forma se comprometió a fortalecer los mecanismos de diálogo y concertación con todos los sectores de la Mesa Permanente de Concertación.

Finalmente, por parte de la Central Unitaria de Trabajadores se solicitó continuar con el trámite del proyecto al reconocer la importancia que tiene para las mujeres trabajadoras y el impulso que podrá dar para que se adecúen las normas laborales del país, evitando que las mujeres con responsabilidades familiares se vean obligadas a renunciar a sus trabajos formales por falta de garantías para asumir el trabajo del cuidado de las personas a su cargo, principalmente niños, niñas y adultos mayores.

IV. Contenido del Convenio 156 de la OIT.

Comparativo de los textos aprobados en Senado de la República.

Por ser un Proyecto de ley aprobatorio de un convenio internacional no hay lugar a modificación de los artículos del convenio. El texto del Convenio 156 radicado con este proyecto de ley se adjunta a la presente ponencia en tanto viene con certificación de ser fiel copia del original.

En cuanto al texto del proyecto de ley que tiene 2 artículos, no ha tenido modificaciones en el Senado y tampoco hay reformas para el primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El texto del Convenio 156 de la OIT es el siguiente.

Convenio 156 Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el de 3 de junio 1981 en su sexagésima séptima reunión;

Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”;

Tomando nota de los términos de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y de la resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, especialmente del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y de la parte VIII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Recordando que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares, y estimando que son necesarias normas complementarias a este respecto;

Tomando nota de los términos de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965, y considerando los cambios registrados desde su adopción;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y otros organismos especializados también han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y recordando, en particular, el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”;

Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de

cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales;

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre estos y los demás trabajadores;

Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981:

Artículo 1°

- 1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

- 2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

- 3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9° del presente Convenio.

- 4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como **trabajadores con responsabilidades familiares**.

Artículo 2°

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Artículo 3°

- 1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

- 2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término discriminación significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 4°

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- (a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

- (b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

Artículo 5°

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- (a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;

- (b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

Artículo 6°

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Artículo 7°

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

Artículo 8°

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Artículo 9°

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

Artículo 10

- 1. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, a reserva de que las medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos los trabajadores a que se refiere el párrafo 1° del artículo 1°.

- 2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué disposiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo,

y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

Artículo 11

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones y a la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

- 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
- 2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
- 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

- 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
- 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

- 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
- 2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18

• 1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- (a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante, las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- (b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
- 2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

V. Consideraciones sobre el Proyecto de ley.

El contenido del Convenio 156 de 1981 de la OIT llega a fortalecer el bloque normativo de la Constitución Política de 1991 sobre las garantías de los trabajadores en Colombia. Especialmente a desarrollar de forma material el derecho a la igualdad y equidad de género. Estos derechos, en especial de las mujeres, han sido los más vulnerados en la historia de un país abnegado por la superioridad del hombre sobre la mujer. En este sentido, proponer un marco reforzado para los trabajadores con responsabilidades familiares que recaiga con mayor énfasis en las mujeres debe tener el respaldo del Congreso de la República. Se espera aportar a la superación de la discriminación y la eliminación de las brechas de desigualdad.

Como se describirá, el Convenio 156 llegaría a complementar las normas internas que se han expedido como medida para favorecer las condiciones dignas de trabajo hacia la mujer.

La Ley 1413 de 2010 estableció la economía del cuidado y el trabajo del hogar no remunerado. Esta norma consideró que las mujeres en Colombia tienen históricamente una carga excesiva doméstica que no está siendo reconocida económicamente o valorada como contribución al PIB del país. Allí se destaca que las mujeres tienen a su cargo el cuidado permanente de los miembros de sus familias, preparación de alimentos, limpieza del hogar, cuidado de los enfermos, orientación a sus hijos, realización de compras, reparaciones en sus hogares, entre muchas más. Teniendo estas cargas, la mujer se ve discriminada y aislada de la posibilidad de contar con ingresos por un trabajo digno y de poder mejorar sus condiciones a través del estudio o la profesionalización.

Todo lo descrito ocurre violando el artículo 53 de la Constitución Política de 1991. Este artículo establece como principio aplicable al régimen laboral, la igualdad de oportunidades, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad de derechos mínimos y la primacía de la realidad sobre las formas.

Estos mismos derechos son los pregonados por el Convenio 156 de la OIT que se está sometiendo ante esta Comisión Constitucional del Congreso. Por consiguiente, se avizora una constitucionalidad de la ratificación. Pero sobre manera, un estatuto de refuerzo dirigido a las trabajadoras con responsabilidades domésticas que ayude a superar la desigualdad hasta ahora existente en el Estado Colombiano.

Para dar fuerza a lo expuesto se expondrá algunos datos del Dane que permiten dimensionar el problema de desigualdad en Colombia sobre la mujer.

Informe presentado por el Dane en septiembre de 2020.

En Colombia el 51.2% de la población son mujeres, lo que equivale a 22.6 millones del total, superando a los hombres. De esta cantidad, 2.5 millones se identificaron como miembros de algún grupo étnico.

De esta población en materia de empleo se reporta que 3 de cada 10 mujeres entre 15 años y más no cuentan con ingresos propios. La tasa de desempleo entre los 18 y 24 años es del 22.9%, en comparación con los hombres que solo es del 13.8%.

Dice el informe que las mujeres en Colombia reciben por su trabajo ingresos 12.1% menos que los hombres. Esta brecha se dobla en comparación entre las mujeres que habitan centros urbanos y zonas rurales. En otros términos, las mujeres que viven en la ruralidad tienen menos ingresos que el promedio.

Advierte del Dane que la “evidencia indica que la inserción laboral de las mujeres no solo incrementa el producto interno bruto (PIB), también reduciría la pobreza y la desigualdad”. Las mujeres gozan de enorme potencial para mejorar la económica y dignificar su existencia.

De los datos se desprende que las mujeres tienen menos inserción en los mercados laborales que los hombres y cuando lo logran son segregadas a ciertas ocupaciones y sectores económicos, recibiendo un pago menor, sin tener ascenso en la jerarquía ocupacional. Adicional el informe del Dane que “algunas mujeres, para poder conciliar las fuertes cargas de trabajo doméstico y cuidados, se ocupan en la informalidad, en condiciones precarias y sin acceso a seguridad social”.

Señalan que el factor que no ayuda a mejorar estas condiciones es que las mujeres deben ocupar las tres cuartas partes de su labor al trabajo no remunerado. En otros términos, deben dedicarse más a su hogar y a su familia que los hombres.

Sobre este aspecto se advierte desde el foro mundial que, de seguir con esta brecha de desigualdad, se tardaría 257 años en lograr una igualdad. Esto advierte la necesidad de tomar decisiones rápidas y reales frente a las mujeres. La sociedad debe comprender el gran aporte de hace la mujer desde la administración y esto pasa por mejorar la economía de los hogares.

Afirma que la OIT reporta como la mitad de las mujeres en edad de trabajar están por fuera del mercado laboral en comparación con los hombres que están ocupados sobre 77.8%.

Del informe se pueden extraer los siguientes datos para comprender la brecha de desigualdad. Tabla 9 del informe del Dane.

GRÁFICA 9
COLOMBIA. TASA GLOBAL DE PARTICIPACIÓN (TGP) Y BRECHA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SEGUN SEXO, 2008-2019.



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) 2008-2019. Consultada en mayo de 2020 en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-participacion-mujer-mercado-laboral.pdf>

26

Fuente: informe Dane, descargado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/>

mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf

El gráfico muestra en todos los años que la mujer siempre está por debajo del porcentaje de ocupación de los hombres. Esta situación, como ya se advirtió se agrava para las mujeres de la zona rural.

En cuanto a niveles educativos se afirma que el acceso a la educación no ha sido suficiente para mejorar el acceso de la mujer al mercado laboral. Las mujeres han venido mejorando su nivel educativo, pero esto no ha influido para dignificar su existencia. Lo que advierte el informe es la existencia de barreras adicionales y a pesar de mejorar en aspectos educativos esto no se ve en sus ingresos.

Esta situación empeora para las mujeres que no acceden a la educación. Si tener niveles educativos no ayuda, mucho peor no tener formación profesional.

Otra disyuntiva. La maternidad.

El informe del Dane cita a la CEPAL para señalar lo siguiente:

“La sostenibilidad de un crecimiento liderado por una mayor participación femenina depende de la flexibilidad que tengan las sociedades para distribuir social, económica y cultural de la responsabilidad de cuidar. De ahí la importancia de hacer políticas de cuidado para distribuir ese “costo de oportunidad” y que la maternidad no se plantee como una disyuntiva entre la reproducción y el desarrollo laboral y personal de las mujeres”.

Denota del Dane que efectivamente la maternidad repercute en el trabajo remunerado y genera más desigualdad en comparación con los hombres.

Se manifiesta que la necesidad de flexibilidad y escasez de tiempo orillan a las mujeres en menos horas de forma remunerada. De acuerdo a la ONU, citada por el Dane, “las opciones laborales de las mujeres están sumamente limitadas por las expectativas sociales que les atribuyen una responsabilidad desproporcionada en lo que respecta al trabajo doméstico y cuidados no remunerados. Indican que la no recibir apoyo, es posible que elijan un trabajo de tiempo parcial o informal que pueda combinar con dicha responsabilidad.

Sobre la mujer se ha dado una carga social histórica que obliga o limita sus decisiones a la dedicación del hogar sin que tengan el apoyo atribuyéndole cargas excesivas en comparación con los hombres. Del total de mujeres empleadas, solo una tercera parte laboral 48 horas remuneradas a la semana.

El resto de las mujeres tienen que tomar un trabajo con menos horas remuneradas para poder dedicar el resto de tiempo al cuidado y desarrollo de labores no remuneradas. Esto también influye en la posibilidad de acceder a empleo bien remunerado. Para el año 2019 la tasa de desempleo de los hombres era del 8.2% y las mujeres era del 13.6%. Esta situación es proporcional a la decisión de dedicar su tiempo a labores no remuneradas. Mientras los hombres son libres pueden acceder a mejores condiciones de empleo de tiempo completo.

Segregación laboral entre hombre y mujeres.

El Dane reporta que el acceso al empleo de la mujer tiene unos marcados escenarios laborales. Por ejemplo, reportan que en el empleo doméstico se emplea el 7.0% de las mujeres, mientras que solo 0.3% corresponde a los hombres. En cuanto a patronos, el 4.5% son hombres y solo el 2.4% son mujeres. En datos se indica que el 63.3% de las mujeres realizan labores no remuneradas domésticas y cuando son empleadas se ubican mayormente en áreas asociadas a su condición de mujer.

Los datos también consideran que la desigualdad influye en el acceso a la vida pública y política de la mujer. Adicionalmente si a la condición de mujer le suma la condición étnica tiene peores datos y más desigualdad.

Finalmente, el Dane deja las siguientes recomendaciones.

1. Se debe favorecer más empleos de calidad para aprovecha el talento y potencial de las mujeres.
2. Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.
3. Propiciar espacios donde la mujer pueda tomar decisiones y ejercer el poder.
4. Garantizar los derechos sexuales y reproductivos: igualdad, libertad y autonomía.
5. Detener y erradicar la violencia de genero contra las mujeres y las niñas.
6. Impulso de políticas con enfoque de diversidad.

Consideraciones finales.

El panorama presentado por el Dane es clara evidencia de la necesidad de fortalecer el marco normativo que permita superar las brechas de desigualdad y discriminación hacia la mujer.

En este sentido se considera que la ratificación del Convenio 156 de 1981 de la OIT hace importantes aportes para las trabajadoras con responsabilidades familiares. Los principales desarrollos normativos, son los siguientes:

- Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.
- Tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo, la seguridad social y la planificación de la comunidad.
- Desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar; impartir formación y perfeccionamiento profesional para ayudar a los trabajadores con responsabilidades familiares a incorporarse y permanecer en la fuerza de trabajo.
- Promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares.

Planteado el panorama de desigualdad y la importancia que reviste ratificar este Convenio, se convoca todos los congresistas a apoyar el presente proyecto de ley.

VI. Conflicto de intereses.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este Proyecto de ley.

VII. Proposición.

Con fundamento en las anteriores consideraciones nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 288 de 2022 Cámara**, 77 de 2022 Senado, “*por medio de la cual se aprueba el “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo sexta (67ª) Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981*”.

Cordialmente,


H.R. MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Ponente.


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente.

VIII. Texto propuesto. Contenido del proyecto de ley.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2022 CÁMARA, 077 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo séptima (67ª) conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

El Congreso de Colombia

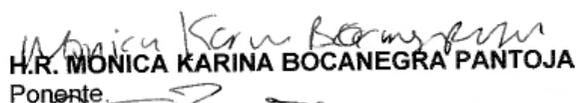
DECRETA:

Artículo Primero. Apruébese el del “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo séptima (67ª) conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el del “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo séptima (67ª) conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo Tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


H.R. MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Ponente.


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2021 SENADO

por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde homenaje a la mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruiz y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia de este Proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

El presente Proyecto de ley fue radicado el día 9 agosto 2021, ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 904 de 2021 del Congreso de la República. El informe de ponencia en primer debate en Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1192 de 2021, y se aprobó en primer debate en sesión de la Comisión Segunda Constitucional Senado el día 21 de septiembre de 2021. El informe de ponencia en segundo debate en Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2022, y se aprobó por unanimidad el texto definitivo, sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de noviembre de 2022, texto publicado en *Gaceta del Congreso* número 1451 de 2022.

El Proyecto de ley número 297 de 2022 Cámara fue radicado el día 23 de noviembre de 2022 en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representante. Para primer debate fue designada como ponente la honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez*, mediante oficio CSCP - 3.2.02.622/2022 (IS) del 2 de diciembre de 2022.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de Colombia en la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, librada el 28 de septiembre de 1819, en inmediaciones del actual municipio de Guadalajara de Buga, y que permitió la consolidación de la independencia en lo que es hoy el Valle del Cauca, después de la Batalla de Boyacá, y en la que se resalta el levantamiento popular de gran parte de los poblados que conformaban esta patriótica región, y rendir público homenaje a las mujeres vallecaucanas en especial a la heroína de la campaña libertadora María Antonia Ruíz. Para unirse a esta conmemoración se autoriza al Gobierno nacional para que ejecute la construcción de monumentos, una producción documental y la emisión de estampillas conmemorativas.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A. Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito destacar el orgullo de la población vallecaucana, se busca materializar ese reconocimiento histórico que tanto se le ha debido a las mujeres y comunidades afrocolombianas que participaron en la historia de nuestra independencia, y junto con esto visibilizar el importante rol de la Batalla de San Juanito para el movimiento independentista de la época.

B. Breve relato histórico de la Batalla de San Juanito¹

La Batalla en cuestión definió el destino del Valle del Cauca y su separación de la Audiencia de Quito y su anexión a la Nueva Granada, fue una confrontación bélica entre los realistas y los patriotas que tuvo lugar en los campos de una hacienda, con el mismo nombre, en la ciudad de Guadalajara de Buga el 28 de septiembre de 1819. Referirse a este momento histórico, pone en evidencia el esfuerzo de las clases populares en sus procesos organizativos como iniciativas motivadas por la inconformidad ante los hechos que se venían presentando en gran parte de lo que comprendiera el territorio de la Nueva Granada y en particular en el valle del río Cauca.

Procesos organizativos independentistas como este, representa la necesidad de la población de “batallar” y liberarse de la dominación española que desde hacía tiempo venía buscando imponerse nuevamente. Las estrategias de guerra usadas por los patriotas vallecaucanos demostraron su ímpetu, creatividad, ingenio y convicción logrando hacer de su mayor estrategia, el conocimiento del terreno a su favor: terrenos cenagosos, boscosos, con mosquitos y fauna nativa contribuyeron de manera considerable en este enfrentamiento.

Este levantamiento popular del pueblo, de lo que hoy conocemos como el Valle del Cauca; se unieron a la causa independentista comandados por el General Ricaurte y Torrijos al escuchar la feliz victoria de los patriotas en la batalla de Boyacá, soldados de las ciudades de Anserma, Buga, Tuluá, Cali, Cartago, Cerrito, Hato de Lemos (La Unión), Llanogrande (Palmira), Yumbo, La Victoria, Toro, entre otros.

La victoria de los Patriotas a voz de los españoles, según reporte enviado al Mariscal de Campo Don Melchor Aymerich por parte de Sebastián de la Calzada:

“... Los del Valle se han conmovido del todo modo y tan Generalmente que todos han tomado las armas contra nosotros, y no ha quedado uno que no haya peleado; pues primero han acometido a cerca de 150 hombres nuestros que escapaban de Santa Fe por Cartago, y los han destruido, y después el número de más de 1000 hombres han atacado la división de Rodríguez; que era el que yo había mandado al Valle, y Derrotado sin que haya podido escapar ninguno y quedando el mismo Rodríguez prisionero, cuya misma suerte será tal vez la del comandante Simón, o en caso de haber escapado, habrá sido sólo ayudado eso mucha forquiza, Pues los del Valle como tengo dicho, ocupan todos los caminos, y se representan armados en todas partes, de transporte que para mandar un pliego a Rodríguez; me propuse enviarlo con 25 dragones bien montados y escogidos, y ni aun así pudo pasar hasta él. Añada usted a todo esto que la tropa que han batido en el Valle de los enemigos, era toda de la mejor; los que venían por Cartago eran del Batallón de la Victoria, y la que llevaba Rodríguez que montaba 500 hombres era la mayor parte de los mejores hombres de caballería y la Infantería escogida con lo más lúcido de los oficiales, Quiénes puedo asegurar eran los primeros de todo el ejército. - Me hallo, pues, sin la mejor oficialidad y tropa de esta división en el estado al punto que incluyó, para que se persuade la necesidad que tengo de gente, para emprender cualquiera operación en un país en que todos son soldados, y a quienes se han unido las divisiones del ejército de Bolívar, la que cobraba por la plata y la que ha salido al Valle por Cartago... Todo el Valle era patriota y el espionaje era grande”²

Universidad del Valle.

² Sábado, 28 de septiembre, 2019. “Batalla de San Juanito”: el hito de independencia del Valle del Cauca. Javier Hernández. RTVC

¹ Llano, A. V., Marmolejo Varela, E., Serna, C. X., Peñaranda, F., & Salcedo, J. J. (2019). Simposio Nacional Bicentenario de la Batalla de San Juanito.

C. El papel de la mujer en el movimiento Independentista

“Estamos en deuda con las mujeres, no les reconocimos el papel que jugaron en la gesta libertadora, salvo el caso de Policarpa Salavarrieta o Manuela Beltrán, desconocemos el nombre de todas esas heroínas”, German Sáenz, presidente del Centro de Historia de Sogamoso.

María Antonia Ruiz fue una mujer afro esclavizada, nacida el 24 de junio de 1972. Tuluá es la ciudad que más crédito da como ciudad de nacimiento de la heroína según consta en su partida de bautismo.

“*María Antonia: día del Señor 24 de junio de 1762, con mi licencia puso óleo y crisma el Pbro. Nicolás González a María Antonia, hija natural de Agustina, esclava de don Bernardo de Rivera, de edad de un mes, que en caso de necesidad bautizó el padre Azcárate.*”³⁴

Por otro lado, algunos historiadores señalan a Pescador (Hoy municipio de Bolívar en el Valle del Cauca), como su lugar de nacimiento, entre ellos el escritor y artista Peregrino Rivera Arce (1877-1940), quien en un aparte de su poema “Combate de San Juanito”⁵

“María Antonia Ruiz, la noble anciana,
Hija del bello pueblo de El Pescador,
En la margen izquierda del río Cauca,
A corto andar del fértil Roldanillo,
Pueblo que cambió su nombre
Por el de Nuestro libertador”

En la historia de Bolívar, de Héctor Herney Rojas⁶ “Era oriunda del Pescador, Hoy Bolívar y que, sin duda por estar en aquel entonces incorporadas en jurisdicción de Tuluá, se dice y se dirá, que es hija de esa población, pero se afirma que tenía su habitación en el sitio de Plaza Vieja y que de allí salió en unión de muchos vecinos cuando tuvo noticia, de que la batalla se preparaba en las cercanías de Buga, entre las fuerzas del general español Miguel Rodríguez y el jefe patriota, general Joaquín Ricaurte (Arias Reyes, 2003). Lo único cierto es que a través del tiempo la ciudad de Tuluá la considera como una de sus hijas y figura de la independencia.

El 31 de agosto de 1816 su hijo Pedro José Ruiz quien se encontraba enrolado en las filas revolucionarias fue fusilado en Buga, en compañía del ecuatoriano Carlos Montufar por el tirano Warletta en el proceso de Reconquista. Según relata Jesús Iván Sánchez en su libro ‘Tuluá, sus héroes y heroínas en la independencia’, en este punto comienza la activa participación de Ruiz en el proceso de emancipación del Valle del Cauca.

Venga la muerte de su hijo llevando a cabo un importante número de destrozos y bajas en las filas realistas. Además, fue fundamental en el reclutamiento de los hombres y mujeres que intervendrían en la Batalla de San Juanito en septiembre 28 de 1819.

Su más importante participación en la independencia fue durante la Batalla de San Juanito, en donde se consolidó la libertad de este territorio después de la batalla de Boyacá; existen registros donde se mencionan

sus actos, personajes como el General Tomas Cipriano de Mosquera escribió:

“Los patriotas de Popayán mandaron aviso a Caloto y Buga de las instrucciones que llevaban los realistas. Un grito unánime de guerra se oye en todo el Cauca, y al llegar a Buga, Rodríguez se vio rodeado de más de 1000 hombres, la mayor parte de caballería. Si vio obligado a retirarse al ingenio de azúcar de San Jacinto (Juanito), para fortificarse en la casa principal, mientras recibía algún auxilio o se le reunía Muñoz, que se esperaba del Chocó, Miguel Rodríguez, con sus 200 hombres, fue intimidado de rendirse por el general Ricaurte, que había tomado el mando. María Antonio Bautista viuda de Ruiz, lleva sus hijos al combate, anima a los soldados y se precipita a caballo sobre un Angulo de la casa para incendiarla, y al comenzar el incendio pone Rodríguez bandera blanca y se rinde al General Ricaurte, entregándole la fuerza que, como dejamos dicho, constaba de 200 hombres y 9 oficiales (Mosquera 1954)”⁷

El Señor Cura Mariano del campo Larraondo, primer rector del colegio Santa Librada en Cali, escribió:

“Rodríguez entretanto, ya acampado
Estaba en San Juanito, y satisfecho
Del coraje, y las Armas de su Gente
Su número crecía con viles Hijos
Abortos fieros de su triste Patria
Presagiando no obstante su peligro,
Quería retrogradar furtivamente
Alerta estaban los Republicanos,
Y así, como los diestros cazadores,
Cercan en rededor su cierta presa
Trábase en fin la más porfiada lucha
Entre la Libertad y servidumbre:
Aquí la Gloria, más allá el oprobio
O vencer, o morir y año hay un medio
Mas no puedo pasaros en silencio
Un renuevo de antiguas maravillas
¿te acuerdas de la Anciana María Antonia,
... Cuyo suelo es el nuestro desgraciado?
Armada de una lanza esta Amazona,
y espoleando el higar de un noble bruto,
De fila, en fila corre presurosa...”⁸



³ Guillermo E. Martínez Martínez y Joaquín Paredes Cruz, “Tuluá Historia y Geografía (Cali, 1946), 74

⁴ Partida de Bautismo de María Antonia Ruiz (Tuluá 24 de junio de 1762), Parroquia San Bartolomé, Registros parroquiales, Fondo: Libro Bautismos 1759-1823: Folio 117v.

⁵ Peregrino Rivera Arce, “Combate de San Juanito 1819. Archivo del Museo Nacional del Colombia.

⁶ Héctor Heney Arias Reyes. Historia del municipio de Bolívar Valle 1534-2003 El Pueblo del Pescado, (Cali, Imprenta Departamental del Valle del Cauca), 150

⁷ Mosquera, Memorias sobre la vida del General Simón Bolívar. 335, 336.

⁸ Rasgos poéticos que pueden servir de apuntamientos sobre la historia de nuestra revolución de Mariano del Campo y Larraondo y Valencia” (Quilichao 30 de enero 2810), Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María, en adelante (AHCRS), Sección: República, Fondo: Manuel María Mosquera, Caja: 38, Carpeta: 4; Folio: 76r-83v.

Referencias de algunos personajes históricos de nuestro país referente a estos hechos tan importantes.

TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA

“Los patriotas mandaron aviso a Caloto y Buga de las instrucciones que llevaban los realistas. Un grito unánime de guerra se oye por todo el Cauca, y al llegar a Buga, Rodríguez se vio rodeado de más de 1.000 hombres, la mayor parte de caballería. Se vio obligado a retirarse al ingenio de Azúcar San Jacinto (Juanito) para fortificarse en la casa principal, mientras recibía algún auxilio o se le reunía Muñoz, que se esperaba del Chocó, Miguel Rodríguez, con sus 200 hombres, fue intimado a rendirse por el general Ricaurte, que había tomado el mando. María Antonia Bautista viuda de Ruiz, lleva a sus hijos al combate, anima los soldados y se precipita a caballo sobre un ángulo de la casa para incendiarla, y al comenzar el incendio pone Rodríguez bandera blanca y se rinde al general Ricaurte, entregándoles la fuerza que, como dejamos dicho, constaba de 200 hombres y 9 Oficiales.” (Mosquera: Memorias sobre la vida del General Simón Bolívar. pág. 335,336).

MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN

“Pocos días después de haber remitido al general Ricaurte el pliego de Calzada tuvo lugar aquella celebre jornada de San Juanito que he mencionado ya. Célebre porque quizá no ha habido función de armas más completa que aquella, en que, sin pérdida notable de los patriotas, perecieron todos los enemigos con solo la excepción de dos individuos de los cuales uno escapó providencialmente, vino a esta ciudad a darle a su general Calzada la fatal noticia de la destrucción de aquella columna. Celebre porque influyó en los sucesos posteriores. Celebre por todas las circunstancias que la precedieron, y celebre, en fin, por el heroísmo de una mujer anciana, que, montada en su caballo con lanza en mano, recorrió las filas de los soldados a la pelea con palabras llenas de entusiasmo y fuego patriótico, repartiéndoles pertrechos y peleando también con su lanza como un valiente y veterano soldado; obrando simultáneamente, ya como jefe, ya como soldado. Esta mujer singular, por su denuedo, por su valor, por su patriotismo, era la señora María Antonia Ruiz.” (Manuel José Castrillón, Biografía y Memorias de Manuel José Castrillón. Tomo I pág. 172-173).

D. Marco jurídico, legal y jurisprudencial del proyecto

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas

se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El Proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de las obras de conmemoración.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiedades partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiedades que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, el autor de la iniciativa señala que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibidem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

IV.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y

tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

En consecuencia, no se establece una orden imperativa al Gobierno nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *“por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente Proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que la iniciativa busca que la Nación y el Congreso de Colombia se vincule a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito” rindiendo público homenaje; adicionalmente no beneficia a la ponente de forma particular, actual y directa, y no genera un conflicto de interés.

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber a los Congresistas de identificar otras causales adicionales.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA SENADO Gaceta del Congreso número 1451 de 2022	TEXTO PROPUESTO PRIMER DE- BATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde homenaje a la Mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruiz y se dictan otras disposiciones.	<i>Por medio del de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde público homenaje a la Mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruiz y se dictan otras disposiciones.</i>	Se adiciona al título la asociación del Congreso de Colombia a la conmemoración, y se corrige la redacción de título.

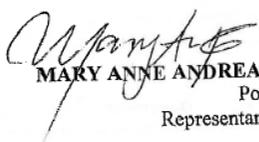
TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA SENADO Gaceta del Congreso número 1451 de 2022	TEXTO PROPUESTO PRIMER DE- BATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación en la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, librada el 28 de septiembre de 1819, en inmediaciones del actual municipio de Guadalajara de Buga, y que permitió la consolidación de la independencia en lo que es hoy el Valle del Cauca, después de la Batalla de Boyacá, y en la que se resalta el levantamiento popular de gran parte de los poblados que conformaban esta patriótica región, y rendir público homenaje a las mujeres vallecaucanas en especial a la heroína de la campaña libertadora María Antonia Ruíz.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de Colombia en la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, librada el 28 de septiembre de 1819, en inmediaciones del actual municipio de Guadalajara de Buga, y que permitió la consolidación de la independencia en lo que es hoy el Valle del Cauca, después de la Batalla de Boyacá, y en la que se resalta el levantamiento popular de gran parte de los poblados que conformaban esta patriótica región, y rendir público homenaje a las mujeres vallecaucanas en especial a la heroína de la campaña libertadora María Antonia Ruíz.</p>	<p>En el objeto de la ley se adiciona la expresión “y al Congreso de Colombia”, vinculando al órgano legislativo en la conmemoración y el reconocimiento pretendido.</p>
<p>Artículo 2°. Declaratoria. Vincúlese a la nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla de San Juanito” y declárese el 28 de septiembre de cada año como el día nacional de esta histórica batalla y reconocer la presencia de la mujer en la gesta libertaria encarnada en la figura de la heroína María Antonia Ruíz, en honor a la victoria lograda en la “Batalla de San Juanito” en contra del ejército Realista.</p>	<p>Artículo 2°. Declaratoria. Vincúlese a la Nación y al Congreso de Colombia en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla de San Juanito” y declárese el 28 de septiembre de cada año como el día nacional de esta histórica batalla y reconocer la presencia de la mujer en la gesta libertaria encarnada en la figura de la heroína María Antonia Ruíz, en honor a la victoria lograda en la “Batalla de San Juanito” en contra del ejército Realista.</p>	<p>En el mismo sentido de la anterior observación, se adiciona la asociación del Congreso de Colombia a la conmemoración, se corrige redacción.</p>
<p>Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración de la batalla de San Juanito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y construcción del monumento en homenaje a la Batalla de San Juanito, en la que se reconozca la importante participación de la heroína María Antonia Ruíz, el cual será ubicado en un lugar emblemático de la ciudad de Guadalajara de Buga. - Diseño y construcción de un programa integral para la adquisición conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla de San Juanito. - Inversión para aumentar la dotación y fortalecer el archivo histórico y museo de la Academia de Historia Leonardo Tascón. - Autorizar el diseño y construcción de un monumento en la ciudad de Tuluá, resaltando la figura de María Antonia Ruiz por el fuerte vínculo existente entre esta ciudad y la heroína. 	<p>Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración de la Batalla de San Juanito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y construcción del monumento en homenaje a la Batalla de San Juanito, en la que se reconozca la importante participación de la heroína María Antonia Ruíz, el cual será ubicado en un lugar emblemático de la ciudad de Guadalajara de Buga. - Diseño y construcción de un programa integral para la adquisición conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla de San Juanito. - Inversión para aumentar la dotación y fortalecer el archivo histórico y museo de la Academia de Historia Leonardo Tascón. - Autorizar el diseño y construcción de un monumento en la ciudad de Tuluá, resaltando la figura de María Antonia Ruiz por el fuerte vínculo existente entre esta ciudad y la heroína. <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p>	<p>En el mismo sentido de la anterior observación, se adiciona la asociación del Congreso de Colombia a la conmemoración, se corrige redacción, y además se adiciona un <i>parágrafo</i> en el sentido de señalar las reglas que se deben seguir en los procesos de contratación que se adelanten con ocasión del desarrollo de los proyectos propuestos.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA SENADO Gaceta del Congreso número 1451 de 2022	TEXTO PROPUESTO PRIMER DE- BATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4°. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a todos los caídos en la Batalla de San Juanito, en acto especial y protocolario, el 28 de septiembre de cada año en el municipio de Guadalajara de Buga. Evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Llevándose a cabo una parada militar de las Fuerzas Armadas.	Artículo 4°. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a todos los caídos en la Batalla de San Juanito, en acto especial y protocolario, el 28 de septiembre de cada año en el municipio de Guadalajara de Buga. Evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Llevándose a cabo una parada militar de las Fuerzas Armadas.	Sin modificaciones.
Artículo 5°. Documental. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de San Juanito.	Artículo 5°. Documental. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) RTVC – Sistema de Medios Públicos de la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de San Juanito. Parágrafo. Dicho documental será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.	Se corrige la denominación de la entidad encargada de producir el contenido de la televisión pública nacional. Se adiciona parágrafo sobre las condiciones de emisión del documental a través del Sistema Público de Medios.
Artículo 6°. Estampilla conmemorativa. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones emitirá estampillas postales conmemorativas de la “Batalla de San Juanito” y de la heroína María Antonia Ruíz.	Artículo 6°. Estampilla conmemorativa. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones emitirá estampillas postales conmemorativas de la “Batalla de San Juanito” y de la heroína María Antonia Ruíz.	Sin modificaciones.
Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.	Sin modificaciones.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia Positiva y en consecuencia solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 297 de 2022 Cámara, 138 de 2021 Senado, por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde homenaje a la mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruíz y se dictan otras disposiciones**, acogiendo el texto aquí propuesto con las modificaciones realizadas al título y al articulado.

De la honorable Representante,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2022
CÁMARA, 138 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde público homenaje a la Mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruíz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de Colombia en la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, librada el 28 de septiembre de 1819, en inmediaciones del actual municipio de Guadalajara de Buga, y que permitió la consolidación de la independencia en lo que es hoy el Valle del Cauca, después de la Batalla de Boyacá, y en la que se resalta el levantamiento popular de gran parte de los poblados que conformaban esta patriótica región, y rendir público homenaje a las mujeres vallecaucanas en especial a la heroína de la campaña libertadora María Antonia Ruíz.

Artículo 2°. Declaratoria. Vincúlese a la Nación y al Congreso de Colombia en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla de San Juanito” y declárese el 28 de septiembre de cada año como el día nacional de esta histórica batalla y reconocer la presencia de la mujer en la gesta libertaria encarnada en la figura de la heroína María Antonia Ruíz, en honor a la victoria lograda en la “Batalla de San Juanito” en contra del ejército Realista.

Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto

General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración de la Batalla de San Juanito:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a la Batalla de San Juanito, en la que se reconozca la importante participación de la heroína María Antonia Ruíz, el cual será ubicado en un lugar emblemático de la ciudad de Guadalajara de Buga.

- Diseño y construcción de un programa integral para la adquisición conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla de San Juanito.

- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer el archivo histórico y museo de la Academia de Historia Leonardo Tascón.

- Autorizar el diseño y construcción de un monumento en la ciudad de Tuluá, resaltando la figura de María Antonia Ruiz por el fuerte vínculo existente entre esta ciudad y la heroína.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a todos los caídos en la Batalla de San Juanito, en acto especial y protocolario, el 28 de septiembre de cada año en el municipio de Guadalajara de Buga. Evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Llevándose a cabo una parada militar de las Fuerzas Armadas.

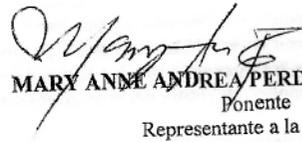
Artículo 5°. Documental. Encárguese a RTVC – Sistema de Medios Públicos de la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de San Juanito.

Parágrafo. Dicho documental será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 6°. Estampilla conmemorativa. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones emitirá estampillas postales conmemorativas de la “Batalla de San Juanito” y de la heroína María Antonia Ruíz.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

De la honorable Representante,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 1702 - martes 20 de diciembre de 2022	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 083 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.	1
Informe de Ponencia para Primer Debate y texto propuesto en la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 273 de 2022, Cámara, por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.....	13
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 288 de 2022 Cámara, 77 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo sexta (67ª) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.	18
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 297 de 2022 Cámara, 138 de 2021 Senado, por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde homenaje a la mujer vallecaucana en memoria de la heroína María Antonia Ruiz y se dictan otras disposiciones.	25